

**ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS EN LA CONTRATACIÓN DE
TRABAJADORAS SEXUALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
COLOMBIANO**

**ESTUPIÑÁN MADARIAGA LUIS ALFREDO
HERNÁNDEZ NIÑO MARÍA DANIELA
ARAQUE CÁRDENAS MARÍA JOSÉ**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2017**

**ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS EN LA CONTRATACIÓN DE
TRABAJADORAS SEXUALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
COLOMBIANO**

**ESTUPIÑÁN MADARIAGA LUIS ALFREDO
HERNÁNDEZ NIÑO MARÍA DANIELA
ARAQUE CÁRDENAS MARÍA JOSÉ**

*Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
ABOGADO*

Docente:
Andrea Aguilar Barreto
Doctora



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CÚCUTA
FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSÉ DE CÚCUTA
2017**

Contenido

INTRODUCCIÓN	6
1 PROBLEMA.....	9
1.1 Planteamiento del problema	9
1.2 Formulación del problema.....	11
1.3 Justificación.....	11
1.4 Objetivos.....	15
1.4.1 General.	15
1.4.2 Específicos.	15
2 MARCO REFERENCIAL	16
2.1 Antecedentes.....	16
2.2 Marco Teórico.....	29
2.3 Marco Contextual.....	38
2.4 Marco Jurídico.....	40
3 MARCO METODOLOGICO	45
3.1 Paradigma de la investigación	45
3.2 Enfoque de la investigación.....	45
3.3 Diseño Metodológico.....	46
3.4 Técnicas e instrumentos	48
3.5 Fuentes de la información e informantes clave	50
3.6 Análisis y Procesamiento de la Información	51
4 RESULTADOS.....	53
4.1 Los elementos contractuales legales y reales presentes en la negociación de los servicios sexuales.....	53
4.2 La realidad contractual de las trabajadoras sexuales en Colombia.....	64
4.3 La licitud de la contratación de las trabajadoras sexuales en Colombia.....	71
5 DISCUSIÓN	74
6 CONCLUSIONES.....	77
7 RECOMENDACIONES.....	79
8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
9 ANEXOS.....	83

9.1	Anexo 1. Categorización.....	83
9.2	Anexo 2. Acta de Validación.....	85
9.3	Anexo 3. Formato de Instrumentos aplicados.....	87
9.4	Anexo 4. Evidencia de trabajo de campo.....	108

TITULO

ANÁLISIS DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS EN LA CONTRATACIÓN DE
TRABAJADORAS SEXUALES INDEPENDIENTES EN EL ORDENAMIENTO
JURÍDICO COLOMBIANO

INTRODUCCIÓN

Esta investigación partió del particular interés que surgió al ver el contraste que existe, aún a día de hoy, en la sociedad en lo que respecta al tema del trabajo sexual y la considerable necesidad de realizar una diferenciación entre los tipos más habituales de esta actividad en nuestra sociedad. La prostitución es lo que a lo largo de la historia se ha conocido como el intercambio de relaciones sexuales por dinero o cosas. La forma habitual y la más antigua de esta actividad ha sido notablemente en la que quien vende su sexo, por lo general mujeres, depende de una persona de condiciones jerárquicas superiores a ella que explota su sexo y saca provecho económico de ella. En la sociedad actual encontramos una nueva forma que se ha venido forjando a través de los tiempos en la que se omite la figura de jerarquía superior de la que quien vende su sexo depende, dejando únicamente a la persona que se ve directamente implicada en la negociación de su sexo, siendo esta misma persona quien obtiene, de manera virtual, el 100% del provecho económico de su propia actividad.

Se consideró necesaria realizar la diferenciación principalmente para dar pie a que el derecho actué en lo propio y provea de valor jurídico a la segunda forma descrita. Esta segunda y última forma descrita interesó al investigador bajo el entendido de que la historia y el derecho, en sus formas propias, se han encargado de manejar el tema y regularlo bajo las riendas del derecho laboral, dotando a estas trabajadoras, a quienes necesariamente debe determinárseles prostitutas por su condición de dependencia con su superior jerárquico – patrón o patrona, gradualmente de todo el compendio de los derechos y acreencias laborales a que se accede cuando se cumple con las condiciones que, para el

caso nuestro, se encuentran establecidas en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, dejando de lado la actividad última descrita, puesto a que no se ha concebido para el derecho el espacio propicio en el que se pueda desarrollar la misma por su misma condición de independencia laboral.

A las personas que realizan la actividad de la última forma percatada se les ha denominado trabajadoras sexuales, puesto que en esta al eliminarse la figura del patrono, se sitúa a estas trabajadoras de una lista de obligaciones que tienen que asumir de manera independiente, mismas que el derecho no se ha encargado de dotarles debido a la misma condición social de coyuntura que genera el tema en la sociedad.

Así las cosas, se optó por realizar una investigación de carácter cualitativo, en la que, debido a su condición innovadora, al no encontrarse referencias similares – las referencias y teorías encontradas reforzaron la idea de investigación que supone que no se ha abordado el tema previamente – debió recurrirse a teorías generales del derecho para demostrar la adaptación del asunto al derecho que se pretende, realizando el trabajo del desarrollo de los objetivos específicos que se encaminaron a determinar los elementos que componen las obligaciones civiles y los contratos, la contenido factual de la realidad contractual de las trabajadoras sexuales y el establecimiento de impedimentos legales como tipificación de delitos en el ordenamiento jurídico colombiano que no permitiera el desarrollo de la actividad como tal, encontrando que la actividad de las trabajadoras se ajusta en derecho a la ley civil, dando como resultado que, en efecto, surgen dan obligaciones civiles en el desarrollo de esta actividad, es decir, cuando se contratan trabajadoras sexuales de manera independiente surgen obligaciones de carácter civil que se

rigen por la norma civil – Código Civil, apartándose del habitual campo de lo laboral que se ha venido aplicando, necesariamente, al trabajo de las prostitutas.

A día de hoy encontramos que el tema de las trabajadoras sexuales es un asunto que no ha sido abordado de manera compleja y que se ha hecho de lado, encargado casi que exclusivamente a movimientos feministas que defienden el derecho a la libertad sexual que tienen las personas en la consecución de sus vidas y el dominio de sus propios cuerpos, haciendo necesario la apropiación del tema por la parte legal para, en primer lugar, abolir el vacío existente en la normatividad vigente y, luego, obtener el provecho y disfrutar de una condición de seguridad jurídica que supondría la regulación de la actividad sexual como actividad comercial y sus consecuencias jurídicas – tributarias, reducción de los índices de desempleo, emprendimiento empresarial, formalización empresarial, etcétera.

1 PROBLEMA

1.1 Planteamiento del problema

Las obligaciones que puedan surgir de la contratación de trabajadoras sexuales en Colombia.

El interés por el cual se realizó la presente investigación, radicó en la necesidad de determinar si de la prestación de servicios sexuales que de manera independiente prestan las TS en Colombia, es decir aquellas que no trabajan en ningún establecimiento, realizando la actividad por cuenta propia; surgen obligaciones del mismo rango del contrato de tipo civil. Esto es, que la prestación del servicio sexual pueda desarrollar en su contenido las mismas características de un contrato de prestación de servicios que difiere del contrato laboral.

La actividad de las trabajadoras sexuales independientes, si bien no se encuentra prohibida ni reglada del todo, cuenta con un vacío que por sus condiciones formales pueda llegar a ser satisfecho con la aplicación de los códigos civil y general del proceso, así como el código de comercio si a ello hubiere lugar.

Se dice que la prostitución es la labor más antigua del mundo, así que si se hace una comparación entre el principio de las civilizaciones organizadas como se les conoce y la sociedad contemporánea, quizá no se encuentren avances notables en la materia. Quizá se haya avanzado un tanto en materia laboral, pero es aún precaria la situación en materia civil.

Los movimientos de liberación que han surgido a lo largo de los territorios han actuado permitiendo en algunos casos el favorecimiento de las condiciones laborales de las trabajadoras sexuales y en algunos otros ha sido contraída. En el ámbito internacional es también incierta la situación objeto puesto que las condiciones generales del asunto presentan condiciones similares en cuanto a que difieren del reconocimiento civil.

En Colombia a día de hoy se desconocen en parte los derechos con que cuentan las trabajadoras sexuales y son inciertas las obligaciones que surgen para las partes contratantes cuando se presta el servicio.

La prestación de los servicios sexuales por parte de las trabajadoras sexuales independientes en Colombia al no estar reglada detalladamente, genera espacio para que las controversias que de esta surjan no se resuelvan y por consiguiente queden insatisfechas. Esto es, si existiere incumplimiento en el pago por parte del contratante, la contratista no cuenta con acción alguna que pueda generar para obtener el pago del servicio; así mismo si la contratista no cumple con el objeto del contrato como se hubo de estipular, el contratante no cuenta con acción alguna que dé garantía de la ejecución del mismo o el reintegro del pago.

Las trabajadoras sexuales independientes en Colombia

Situaciones de desigualdad generadas por las mismas condiciones y posible violencia para la obtención de la satisfacción del contrato.

Las condiciones sociales y las morales que se le puedan imputar a la actividad sexual dentro de una sociedad como la colombiana

Si bien no es un tema que represente un tema de vital importancia o mayor relevancia social, sí es un tema bastante común que afecta muchos espacios sociales de los colombianos y que, contrario a lo que se pueda creer, en un punto puede abarcar un gran número de personas implicadas en la misma situación.

1.2 Formulación del problema

¿Surgen obligaciones civiles al contratar trabajadoras sexuales independientes en Colombia?

1.3 Justificación

Esta investigación es el resultado del interés surgido al entrar a considerar de manera simple, en primer lugar, las condiciones actuales de la realidad en que se desarrolla el trabajo sexual en Colombia por parte de las personas que de manera independiente prestan este servicio.

Consideramos de gran relevancia para la sociedad colombiana y en general la promoción de un planteamiento como el propuesto, toda vez que lo que se pretende surge de la intención de echar mano a un tema que ha sido tan trabajado como olvidado a lo largo de las diferentes etapas de las civilizaciones. Así mismo, de ser posible desarrollar el tema y abarcar los objetivos que se han planteado, esta intención de investigación tendría gran implicación e incidencia en la reglamentación general de esta actividad en el sentido en

que cambiaría de alguna manera, o sobre manera, la forma en que hasta el momento se ha venido creando la norma al respecto.

Además, con el desarrollo de los objetivos se ha creado la oportunidad de hacer a un lado la coyuntura social que se genera al tratar el asunto de la vinculación laboral de las trabajadoras sexuales y el compendio de derechos que ello conlleva.

En este trabajo investigativo el tema desarrollado fue el de determinar si de la prestación de los servicios de las trabajadoras sexuales independientes en Colombia surgen obligaciones de tipo civil que difieran de la jurisdicción de lo laboral y, como consecuencia de ello, deben seguirse por conducto del código civil, el código de comercio colombianos y lo que la jurisprudencia en cuestión ha producido.

De lo anterior se tiene entonces que el problema era determinar si las condiciones se cumplen para poder adaptar este tipo de servicios a las normas del ámbito civil y comercial.

De los antecedentes de los que se partieron para la investigación, se tiene que en gran medida se ha discutido el tema tanto a nivel nacional como en el ámbito extranjero, aunque se ha hecho de manera exclusiva en lo que a las relaciones laborales concierne. Así, se ha discutido acerca de las vivencias personales acontecidas a las mujeres que se dedican a la prostitución, de la arduidad que el desarrollo del mismo representa, y en el espacio macro o general, se llega a discutir acerca de la necesidad de la sindicalización del grupo de trabajadoras sexuales, del rumbo que ha de tomar la ley para reglamentar de manera adecuada y útil la actividad.

Evidentemente no fue una tarea fácil al no contar con antecedentes que hayan manejado el tema con anterioridad, pero al surgir la idea para la investigación se torna necesario una revisión histórica de lo que ha acontecido al respecto de las trabajadoras sexuales en lo que al ámbito legal respecta y así poder llegar al punto en el que se pueda materializar la idea de apartarse de la línea que se ha venido siguiendo hasta el momento.

La revisión histórica es relevante, además, como la base para sustentar la posible necesidad de hacer el cambio de enfoque en la reglamentación de la actividad comercial del sexo y como el sustento para encaminar la investigación de manera adecuada hacia el contexto de constitucionalización que ha de tenerse muy en cuenta a la hora de desarrollar temas de interés general y legal.

Si se mira hacia atrás en el tiempo es posible percatarse de la existencia de la actividad sexual como un producto o servicio ofrecido en el mercado, inclusive antes de que la palabra mercado o lo comercial tuviera el significado por el que le conocemos a día de hoy.

Pese a la línea evolutiva que ha caracterizado a las civilizaciones, bien sea de manera independiente o como la comunidad global que se ha conceptualizado en las últimas décadas, el desarrollo a nivel individual de las garantías y la reglamentación de la actividad sexual como actividad de comercio se ha visto estancado a grandes rasgos. Los intentos que se han hecho por incursionar en procura de la protección de los derechos y la generación de los deberes de las personas que prestan este tipo de servicios se han dirigido casi que de manera exclusiva a incluirla en el campo de las relaciones laborales, esto es, como si la única manera de prestar este tipo de servicios fuere la de una persona subordinada a la actividad principal de alguien más que se lucra y saca provecho de la actividad personal de la otra persona, siendo esta última la que necesariamente presta el

servicio de manera personal y se expone a los riesgos que como en cualquier actividad existen.

Teniendo en cuenta las condiciones reales de la sociedad actual y principalmente la colombiana, es evidente que la prestación de los servicios sexuales ya no es un fenómeno que genere rareza, sino que al contrario se puede palpar en cualquier escala de la sociedad. La sociedad colombiana a menudo se había visto escandalizada cuando se descubrían este tipo de influencias en la parte alta de la sociedad. Así, hemos tenido que en el ámbito político se han tomado decisiones con frecuencia influenciadas con este tipo de actividades que se procuraba mantener en secreto.

Además de ello, la actividad sexual no es una figura que se presente de manera exclusiva en las sociedades con las mejores condiciones, sino que también es más que frecuente su incidencia en las sociedades con cierto grado de vulnerabilidad.

Así las cosas, grosso modo, consideramos en realidad pertinente dar una mirada con un enfoque diferencial a la prestación de los servicios sexuales y alejarnos totalmente del ámbito de lo laboral. De esta manera, hemos percatado acerca de la necesidad de analizar las condiciones reales de las personas que prestan sus servicios sexuales de manera independiente y determinar si las mismas se pueden enmarcar dentro de lo que se encuentra reglado por el código civil y el código de comercio.

Es además un intento por incluir la actividad sexual en un campo en el que contaría con derechos y garantías distintas de las que establece la jurisdicción laboral. De esta manera, la actividad sexual, vista como una relación netamente civil y comercial, contaría con más mecanismos para hacer efectiva la satisfacción de las obligaciones que se han adquirido al contratarse.

1.4 Objetivos

1.4.1 General.

Determinar si de la contratación de trabajadoras sexuales en Colombia surgen obligaciones civiles.

1.4.2 Específicos.

Identificar los elementos contractuales legales y reales presentes en la negociación de los servicios sexuales.

Reconocer la realidad contractual de las trabajadoras sexuales en Colombia.

Establecer la licitud de la contratación de las trabajadoras sexuales en Colombia.

2 MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

Las prostitutas: una voz propia. Raquel Osborne. Osborne (1991)

Este trabajo se desarrolla bajo el enfoque cualitativo como una publicación documental.

En el ámbito internacional tenemos a Raquel Osborne con su trabajo *Las prostitutas: una voz propia* de 1991, la cual como naturaleza de la investigación busca dejar de lado la rigurosidad del trabajo intelectual, involucrándose de forma natural y espontánea con el fenómeno de la prostitución, desde las diversas estrategias que las ciencias sociales y el feminismo han desarrollado, presenta una alianza entre prostitutas, exprostitutas, profesionales y feministas. La principal diferencia con los escritos en torno al tema de la prostitución reside en que no son el investigador, el periodista o el escritor quienes se acercan a las prostitutas, ya sea para hacer una investigación sobre cualquier aspecto del asunto considerado de interés en un momento dado, o con la intención de escribir un reportaje, o de pergeñar una novela, todo ello sobre la prostitución, o incluso sobre las prostitutas, sino es la manifestación natural del interés de esta comunidad, desde la cual van emergiendo y encontrándose intereses y criterios desde el entendimiento subjetivo de cada individuo. Este trabajo se desarrolla bajo una metodología cualitativa como una publicación documental, la cual desde un intento antropológico tratara de persuadir a las ciencias sociales sobre la necesidad de introducir la objetividad dentro del proceso de estudio del fenómeno de la prostitución. Como objetivo de la investigación se pretende

conformar una herramienta para la discusión y apertura de diferentes temáticas de actualidad, o la identificación social a través del planteamiento de problemáticas de los diversos factores que se evidencian en el desarrollo de la prostitución pero que aún se encuentran fuera de la órbita de discusión, a través de la presentación de un encuentro realizado en Estados Unidos en junio de 1989, en cual se constituyó como un ejercicio de diálogo abierto sin rangos ni jerarquías entre prostitutas, exprostitutas, profesionales y feministas, logrando una gran mesa de concertación en la cual todas construyen las problemáticas, las demandas, las soluciones y alegatos del contexto de la prostitución,

El presente trabajo encuentra como conclusiones, que la mujer se encuentra en el desarrollo del ejercicio de la prostitución, no necesariamente desde el desarrollo de fenómenos negativos en la vida de la persona, sino como el desarrollo de un sustento de vida configurado con cierto profesionalismo en el desarrollo de dicha actividad, encontrando grandes movilizaciones en el mundo no enfocados en acabar la prostitución como fenómeno social, sino luchando por el establecimiento de los derechos sociales y laborales de las mujeres dedicadas al ejercicio de la prostitución, siendo necesario un desarrollo político y social, que reconozca a la prostituta como un individuo poseedor de derechos y garantías desde el marco legal y político en el que se encuentre. Este trabajo es relevante para la investigación ya que configura un debate desde las mismos sujetos de la problemática, tanto en el planteamiento de problemáticas como en la resolución de los mismos, donde la prostituta aterrizada al contexto del proyecto de investigación, en el cual se desarrolla el concepto de prepago como modalidad de prostitución, debe ser depositaria de una serie de derechos y garantías legales y sociales, donde el desarrollo de derechos

laborales y prestacionales son conexos a la calidad de ciudadana de la mujer dedicada a la prostitución en el uso de la modalidad de prepago.

En general, este trabajo muestra una mirada diferente en lo que a las trabajadoras sexuales respecta, en el entendido en que se les tiene a estas como personas y se hace un análisis desde la perspectiva social partiendo del sentir del movimiento feminista y el anhelo de libertad e igualdad por el que se ha luchado desde la comunidad femenina con el transcurrir de los tiempos.

Prostitución: miradas feministas. Justa Moreno y Begoña Zabala. J.M y B.Z. (2006)

En el ámbito internacional tenemos a Justa Moreno y Begoña Zabala con su artículo Prostitución: miradas feministas de 2006, teniendo como naturaleza de la investigación el debate sobre la prostitución desde el interior de los movimientos feministas, los cuales en la defensa de los derechos de la mujer, orientan su esfuerzos al desarrollo de una agenda política, tomando relevancia desde las mismas iniciativas de las prostitutas, las cuales han alzado su voz en protesta, llamando la atención de la sociedad, pero al mismo tiempo polarizando, incluso al interior del movimiento feminista, desarrollando diferentes posiciones sociales y políticas, tratando de recopilar los diferentes enfoques académicos y sociales en la definición de los derechos de las prostitutas. Las prostitutas se han hecho presentes para hablar de su realidad y han devuelto una visión compleja de ésta, llena de matices y en ocasiones contradictoria, sobre las diferentes condiciones y circunstancias en las que ejercen su trabajo, sus vivencias y exigencias. Sus planteamientos, como su realidad, no son uniformes: existen mujeres que quieren dejar la prostitución y otras que

quieren trabajar vendiendo servicios sexuales, teniendo como objetivo de la investigación evidenciar algunos debates feministas en referencia a la prostitución, los cuales tratan de abordar las diferentes realidades de la prostitución, como esta nace de la libertad de la persona, pero también del dominio de la misma, entendiendo como el concepto de esclavitud, empieza a ser relevante en la vida de las prostitutas, siendo el mas relevantes de ellos las demandas de las autoproclamadas trabajadoras del sexo, las cuales desean seguir desarrollando el ejercicio de la prostitución como una actividad legal debidamente reglamentada, la cual les brinde los mínimos legales establecidos para el desarrollo de la prostitución como actividad laboral, bajo una metodología cualitativa, la cual permite entender la posición confortable de las mujeres quienes desean desarrollar el ejercicio de la prostitución. Encontrando como conclusiones de la investigación, la capacidad de todas las mujeres para formular sus necesidades y derechos, que el feminismo preconiza e impulsa, se niega por principio a las prostitutas desde las posiciones abolicionistas. Articulan un discurso en el que se hace desaparecer a las mujeres del ámbito de los derechos para reducirlas a la condición de víctimas, sujetos pasivos incapaces de expresar sus necesidades. Es tal la victimización que recae sobre ellas que incluso se las nombra con participios pasivos, como “prostituidas” y “traficadas”. Por este procedimiento se otorga a los hombres más poder que el que tienen ¡y no es poco! y se niega la posibilidad que todas las mujeres tienen, aún en situaciones tan difíciles como las que afrontan muchas prostitutas, de tomar las riendas de su vida. Pero, a pesar de esa exclusión dogmática, algunas prostitutas activistas manifiestan que su profesionalidad reside en la capacidad de controlar sus servicios sexuales, y por tanto su cuerpo en esa relación comercial, negociando con el cliente y determinando ellas los servicios que quieren prestar. La

prostitución por tanto es un trabajo en el que las mujeres realizan una transacción económica vendiendo, no su cuerpo, sino servicios sexuales a cambio de dinero. Y en una sociedad donde el trabajo es la principal vía de integración social, negarles su condición de trabajadoras no sólo las despoja de su condición de ciudadanas sino que refuerza hasta el límite su exclusión y marginación social: el estigma que lleva la prostitución. Siendo relevante a la investigación ya que determina la ruptura del concepto de víctima de la prostitución y establece un nivel de aceptación por parte de las mujeres que le ejercen, reconociendo la prostitución como un medio laboral para el desarrollo ciudadano de la mujer, donde el rechazo social de la comercialización de servicios sexuales genera una exclusión social.

El otro trabajo: análisis jurídico de la situación laboral y condiciones sociales de las trabajadoras sexuales (TS) en la ciudad de Sucre. Luis Enríquez Jorge Aguilar, Magaly Gutiérrez, Marcelo Gutiérrez, Ana Salvatierra y Carmen Tejerina.L. Enríquez, M. Aguilar, M. Gutiérrez, A. Salvatierra y C. Tejerina (2014).

El grupo conformado por trabajadoras sexuales en Bolivia no goza de ningún protección gubernamental, social o legal.

Teniendo en cuenta lo anterior, las trabajadoras sexuales tienen regulada de manera parcial su salud, y eso es debido al cuidado que se debe tener en la sociedad, pues la primera impresión que tiene una persona respecto a esta fuente de empleo es “transmisión sexual” y es por ello, que las trabajadoras sexuales tienen de manera parcial, dado a lo

anterior, la seguridad social no es vista ni protegida como modo de empleo para estas personas.

La legislación nacional garantiza los derechos de la sociedad amparándose en un principio en la Constitución Política del Estado, el artículo 14 párrafo IV de la ley fundamental del Estado establece; “ en el ejercicio de los derechos nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que estas no prohíban” de lo anterior, se concluyó, que como quiera que la metodología de empleo utilizada por las trabajadoras sexuales no está prohibida por la legislación, se puede ejercer sin ningún problema, y dado a lo anterior se tiene que el estado no puede negar la tutela legal en un sector social conformado en un principio por mujeres, en resguardo de sus derechos civiles, sociales o LABORALES, y es por esto, que se dice que el trabajo sexual merece reconocimiento implícito del aparato estatal, pues del principio constitucional que se vislumbra con la frase “lo que no está prohibido es considerable permisible” abre las posibilidades de proyección a las trabajadoras sexuales.

En un tiempo se hizo una correlación de las trabajadoras sexuales con la delincuencia, son numerosas las situaciones que no permiten establecer la sexualidad como un modo de ingreso de recursos, realizado el estudio de las normas, se observó que tanto la Constitución Política y el código penal protegen de gran manera a las trabajadoras sexuales, pues de estas normas se expresa claramente que garantiza los derechos sexuales y reproductivos de los hombres y las mujeres, así mismo el código penal les protege su integridad, pues regula el abuso sexual, el proxenetismo, violación en estado de inconciencia y demás delitos que pueden afectar la integridad de las trabajadoras sexuales, así mismo se dejó claro que en muchas oportunidades se ha llegado a confundir a las

trabajadoras sexuales con las mujeres en situación de prostitución esta definición ha tenido como efecto en la organización de trabajadoras nocturnas de Bolivia, sin embargo, las mujeres muestran un descontento toda vez que no se encuentran en ese estado manifestando que ejercen el trabajo sexual como fuente de empleo y por ello establecen la diferencia que existe entre las trabajadoras sexuales y la prostitución estableciendo la alternativa de fuente laboral elegida por la mujer.

En la nueva ley general del trabajo se habla del trabajo sexual y derecho laboral, y la OTN-N se encuentra elaborando un proyecto de ley de jubilación y ley de pensiones para las trabajadoras sexuales de todo el país, esto se da, debido a que muchas ex trabajadoras sexuales no cuentan con ningún ingreso para su manutención y la de su familia, aunado lo anterior, no cuentan con seguros de salud, la anterior ley se socializara punto a punto con cada trabajadora sexual.

Finalmente se concluye que el trabajo sexual en Bolivia no está prohibido, pues ninguna ley que se encuentra vigente restringe este ejercicio, así mismo no se han promulgado normas o leyes espaciales que garanticen el trabajo sexual.

Constitucionalización del Derecho Laboral en Colombia: reconocimiento de derechos laborales a las personas que ejercen la prostitución. German Alfonso López Daza, Katherin Torres P. (2012)

En Colombia las personas que han ejercido la prostitución han sido menospreciado y rechazadas por la sociedad, aduciendo que este trabajo va en contra de la moral y las buenas costumbres.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Derecho se ha encargado de abordar tres perspectivas respecto a la prostitución, y en un principio se tiene el prohibicionista en donde el cliente se tiene como una víctima por la persona prostituida, en segundo punto se tiene el modelo abolicionista en donde se busca que la actividad no tenga ningún tipo de reconocimiento ante el mundo jurídico y el tercero y final, se tiene el reglamentista que reconoce es fenómeno de la prostitución estableciendo territorios especiales para la prostitución en donde se adopten medidas de seguridad e higiene.

En Colombia se tiene como norma reguladora de la prostitución el código penal, el cual cuenta con un capítulo que contiene todos los delitos en contra de la libertad sexual, el cual establece circunstancias de agravación punitiva, así mismo Colombia cuenta con un decreto en donde se determina que el solo ejercicio de prostitución no es punible.

Del estudio realizado a la sentencia, la corte pudo concluir que la prostitución se relaciona con la trata de personas, que la inducción a la prostitución acarrea una sanción y que corresponde al Estado la protección sanitaria, humanitaria y asistencial, así mismo resultó claro para la corte que la prostitución no constituye un delito siempre y cuando sea de manera libre y voluntaria, bajo el argumento que el objeto del contrato sería ilícito, pues al tenor de la interpretación jurídica caería sobre una actividad prohibida por la ley que atenta contra la costumbre y la moral.

Sin embargo, teniendo en cuenta que la prostitución es una opción sexual válida bajo el precepto de que Colombia es un estado social de derecho, se dice que la prostitución es una actividad económica pues tiene oferta y demanda será válida siempre que se respete la dignidad humana y la libertad sexual de quien ejerce esta labor.

Pocas o Te parte la corte entiende que puede existir un contrato laboral cuando se ejerce sin ninguna coacción, cuando exista subordinación limitada por el carácter de la prestación y pago de una remuneración previamente definida.

La desprotección por la no sindicalización de las trabajadoras sexuales afectan en lo personal y económico en cada una de ellas que laboran en el cantón naranjito.

Salinas Tomaña, Washington Lucas, Luis Alfredo. (2012)

La ausencia del esposo en el hogar, la falta de recursos en el hogar, la desintegración familiar y la falta de una norma legal que incluya en el código del trabajo el trabajo ejercido por las trabajadoras sexuales, como otro trabajo, son unas de las causales que afectan de gran manera la desprotección de las trabajadoras sexuales en cantón naranjito- Ecuador.

Las trabajadoras sexuales a lo largo del tiempo han sido reprochadas por la sociedad, de tal manera que la violación de los derechos de estas, constantemente se ven violados por la sociedad, la policía e inclusive los que hacen uso de los servicios sexuales, el estudio realizado en este cantón fue basado conforme a las normas existentes en dicha región, estudio que se realizó a mujeres de diferentes edades que emplean su sexualidad como

modo de ingreso salarial, pues lo que se buscó en el estudio fue la igualdad de condiciones conforme lo establecido por el código del trabajo y la Constitución de la República.

El estudio realizado respecto al derecho comparado se vislumbra que la gran mayoría de países la prostitución es permitido bajo determinados parámetros, así mismo se detectó que en Irlanda este trabajo tiene una sanción penal siendo considerado un delito. La importancia de este estudio no recae en la permisibilidad de esta laboral, principalmente recae en la no violación de los derechos que cada trabajadora tiene, pues lo que se busca es la no socialización de las trabajadoras. Se tiene que en un fallo del Tribunal europeo reconoció que la prostitución es una forma de empleo independiente según el concepto utilizado en el acuerdo realizado en la República Checa. Otro aspecto importante que se busca es que las letras se vuelvan realidad, pues si bien es cierto el trabajo ejercido por estas mujeres no está protegido por alguna norma, pero los derechos adquiridos como ciudadanas si están, es decir, que aún cuando exista cierta discriminación por el trabajo empleado por estas mujeres, no debe existir discriminación a sus denuncias como víctimas de algún hecho aberrante que atente contra su integridad física.

El proyecto tiene como prioridad ofrecer garantías legales a las trabajadoras sexuales para que así obtengan mejores ingresos salariales, logrando que la sociedad deje de estigmatizarlas y sean consideradas como un ente productivo que genera actividades económicas del Estado.

Las acciones tomadas por la red de trabajadoras sexuales en Ecuador fue la educación y la capacitación respecto al VIH, uso del condón femenino y salud sexual y

reproductiva, incidencia política intermediaria entre los conflictos de autoridades y trabajadoras sexuales.

Más adelante se observa el tema de la prostitución y se establece una definición en la que indica que la prostitución es un negocio que otorga ganancias a un conjunto de intereses, entre la persona que la ejerce y el cliente o persona que hace uso de los servicios ofrecidos no existe ninguna emoción y relación afectiva.

SE pueden estudiar varios tipos de tipos de prostitución como lo es la prostitución femenina, callejera, locales nocturnos, burdeles, hostales o alojamientos, hoteles de lujo, salones de masajes. Cuando se habla de las trabajadoras sexuales en un principio se trae a colación el sinónimo en el cual se encuentra “dama de compañía”, así mismo se tiene que los últimos años este trabajo ha aumentado de gran manera aún cuando es considerando ilícito, el aumento se ha dado al cambio político, civil y socioeconómico.

Finalmente el autor sostiene que a las trabajadoras se les tenga en igualdad de condiciones y que las organizaciones de bases crean la necesidad de un comportamiento en base a que la discriminación y estigma en base a que el estado social ha generado en el inconsciente colectivo un proceso de aislamiento, así mismo se dice que es el estado el en la importante de hacer respetar, garantizar y promover garantías de los derechos humanos.

El trabajo sexual y los derechos laborales. Rivadeneira Orellana, Pedro Felipe.
(2014)

En el ámbito internacional tenemos a Pedro Felipe Rivadeneira Orellana con su tesis de grado El Trabajo Sexual y los Derechos Laborales de 2014, teniendo como naturaleza de la investigación desde el enfoque de derechos humanos en relación con el ámbito laboral y el trabajo entendido como derecho fundamental En el primer capítulo se realiza un análisis histórico jurídico para abordar el tema del trabajo sexual en el Ecuador, particularizando en el trabajo sexual en relación de dependencia, al realizar una revisión de la normativa existente en el país sobre las condiciones de su ejercicio y la verdadera protección que tienen las personas trabajadoras sexuales.

En el segundo capítulo, a partir del trabajo de campo realizado en centros de tolerancia de la ciudad de Quito y de entrevistas a trabajadoras sexuales, se analiza la situación de contratación en la que se encuentran las personas que ejercen esta actividad, para determinar la existencia o no de una relación laboral. Finalmente, en el tercer capítulo, se relaciona el principio de primacía de realidad del Derecho Laboral con el principio pro ser humano, para analizar el derecho al trabajo partiendo desde lo que establece la Constitución del Ecuador y lo que se ha dicho en las fuentes del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para identificar la importancia del reconocimiento normativo del trabajo sexual como parte del derecho al trabajo, las particularidades del reconocimiento normativo del trabajo sexual en relación de dependencia por parte de la normativa laboral, y la institucionalidad pertinente que intervendría para este reconocimiento. teniendo como objetivo general analizar la problemática jurídica que acarrea el trabajo sexual ejercido en centros de tolerancia donde se puede configurar una relación de dependencia, y por lo cual, se debería reconocer derechos laborales a las personas que lo ejercen bajo esta modalidad, Bajo una metodología Cualitativa se analizaron los derechos laborales de las mujeres

dedicadas al desarrollo del trabajo sexual. Esta investigación obtiene como resultados El trabajo sexual que es ejercido en centros de tolerancia se configura bajo una relación de dependencia, debido a la imposición de horarios de trabajo y de la realización de otras actividades llevadas en estos centros, tales como la venta de bebidas o la realización de espectáculos, y también por el pago de dinero que los centros realizan a sus trabajadoras

. Por esta razón, lo pertinente en un régimen que proteja los derechos de las personas, conforme al principio de primacía de la realidad del Derecho Laboral, debe existir una normativa adecuada para la plena validez y garantía de los derechos laborales de las personas trabajadoras sexuales y para una mejor protección de su calidad como personas que libremente han escogido tal actividad.

Es relevante para la investigación ya que establece el desarrollo del trabajo sexual como una actividad laboral la cual debe encontrarse debidamente reglamentada, queriendo decir con esto que las personas que comercializan con servicios sexuales deben contar con unos mínimos legales para realizar su actividad desde el respeto de sus derechos.

2.2 Marco Teórico

Si bien la normativa colombiana no es expresa en lo que tiene que ver con los contratos de tipo de prestación de servicios, la jurisprudencia en el asunto juega un papel determinante al establecer los lineamientos que se deben tener en cuenta para que se diferencie un contrato de trabajo ordinario de un contrato de prestación de servicios y, consecuentemente, las características de orden jurídico que cada uno de estos dos tipo de contrato padece por su propia naturaleza.

Por un lado, los contratos de trabajo se rigen a partir del artículo 53 de la Constitución de 1991, la ley sustancial laboral y la procesal, es decir, las características que deben estar presentes en un contrato de trabajo son las tres universales de la subordinación, el pago de un salario y la prestación personal de la actividad; mientras que por el otro lado, la jurisprudencia, de acuerdo con la costumbre y las realidades factuales del desarrollo de los contratos, tiene como fundamento el código civil y de comercio, el libre desarrollo de la profesión y su elección, su protección constitucional. Es decir, las características que se encuentran en los contratos de prestación de servicios no son otras más que las mismas que se encuentran en el artículo 1502 del Código Civil, esto es, que quienes contraten sean personas capaces, que su consentimiento se encuentre libre de cualquier tipo de vicio que pudiera condicionarlo, que el objeto que se pretende contratar sea en efecto una actividad o un fin lícito y, por último, que la causa de la que nace la necesidad de contratar sea de la misma manera lícita.

Dicha diferencia se evidencia de manera más marcada en el ámbito laboral – administrativo en comparación con el ámbito civil, por traer un ejemplo. Rolong¹ ha realizado un trabajo en el que demuestra de manera práctica la implementación de los elementos para que un contrato pueda determinarse de trabajo o de prestación de servicios. Analiza las condiciones en que los contratistas de la administración pública ejecutan sus labores y determina cuáles son los factores que deben existir para que un contrato sea de prestación de servicios y no exista vinculación.

Dicha ejemplificación resulta relevante bajo el entendido de que es necesario tener establecidas las diferencias que existen entre el contrato de trabajo, que es del que se pretendía apartar esta investigación para abarcar en el campo de las trabajadoras sexuales y no en el de las prostitutas, y el contrato de prestación de servicios, cuya naturaleza es civil y no supone subordinación entre las partes contratantes, además de que en ambas figuras se crean obligaciones con cortes absolutamente diferenciados.

Al respecto de las obligaciones, tal como lo reseñan Cisternas y Pastorini en su Teoría general de las obligaciones – Apuntes de derecho civil II, estas son el estudio de los derechos personales, ya que nacen incluso antes de aquellos, por lo que no se le puede exigir a una persona sino en virtud de una obligación.

Cisternas y Pastorini en su trabajo realizan una reseña y ahondan en el ámbito de las obligaciones a modo de academia, vinculando su trabajo con la normativa colombiana que viene al caso. Así, evidencian que una de las fuentes de las obligaciones, es decir, de donde estas surgen, son los contratos y los cuasicontratos. Esto quiere decir que las obligaciones

1. Rolong Escobar, V. (2016). El contrato realidad como mecanismo para develar el fraudulento uso de los contratos de prestación de servicios en las administraciones

pueden tener su origen en los contratos y que necesariamente al contratar se adquieren obligaciones, de las cuales se exigirá su cumplimiento de manera posterior.

Este trabajo desarrolla aspectos importantes y de gran relevancia para el entendimiento del tema de las obligaciones en Colombia en particular. Desarrolla sus elementos, las particularidades de cada uno de sus elementos, la importancia del estudio de las obligaciones, sus características, fuentes, clasificación y una gran variedad de atributos que se le atribuyen a su estudio y que son de aplicación diaria en la cotidianidad de las personas.

Dentro de los elementos, reseñan Cisternas y Pastorini, tenemos que se hace referencia a la existencia de un vínculo jurídico, la prestación y las personas que se involucran en ella. Este vínculo jurídico tiene su importancia debido al reconocimiento que la ley le hace a la calidad en que se contraen las obligaciones y ello se reconoce fácilmente porque la misma ley ha dotado a las personas que se relacionan creando determinadas obligaciones las acciones a las que puede acudir, eminentemente de índole legal y jurisdiccional, para exigir el cumplimiento de determinada obligación. La prestación se refiere, de hecho, a la obligación en particular, es decir, la prestación es la misma obligación que se estudia y para que sea una obligación válida, esta debe cumplir con los criterios de licitud y legalidad, por lo menos. En lo que tiene que ver con el último elemento de las obligaciones, las personas, estas son quienes las adquieren, bien sean a su favor o asuman la carga de aquellas. En este último punto se resalta la importancia de los atributos con que debe contar una persona para que pueda ser sujeto de obligaciones, puesto a que existen condiciones de determinadas personas a las que la ley les ha vetado para adquirirlas.

Realizan una clasificación bastante amplia, denotando necesariamente el amplio campo del que se trata la materia de obligaciones. Así, tenemos que las obligaciones se pueden clasificar por su fuente, por su objeto, por su eficacia, su autonomía, lo que las causa, los sujetos que las adquieren y por sus efectos. Así, tenemos que existen obligaciones contractuales, extracontractuales y delictuales, que son las que se generan con la comisión de delitos y hace referencia bien a la responsabilidad penal que de ello se desprende como a la patrimonial, que es también un tipo de obligación extracontractual; las obligaciones civiles y las naturales, que tiene que ver con su eficacia, es decir, con su exigencia, ya que únicamente se puede exigir el cumplimiento de las obligaciones civiles, mientras que tratándose de las obligaciones naturales, queda al arbitrio de quien tiene la obligación su cumplimiento, sin que su incumplimiento genere consecuencias legales; y de manera general las obligaciones son de hacer, dar o no hacer.

En este trabajo se evidencia que el estudio de las obligaciones es adentrarse en un campo tan amplio que no se podría sujetar determinada actividad únicamente a la luz de una sola parte de estas, ya que se asume el riesgo de concluir o aplicar de manera equivocada las acciones que para su causa se han creado.

Teniendo en cuenta además que hasta la fecha no ha sido de interés académico ni legal la situación reglativa de las trabajadoras sexuales en Colombia, se hizo necesaria una conceptualización respecto de aquellos términos que pudieron llegar a ser relevantes para la investigación. Así, el tema de investigación propuesto ha planteado desde siempre discusión sin perjuicio del momento histórico en el que se haya encontrado la civilización. Han transcurrido distintos períodos históricos y se ha avanzado en distintos asuntos que

componen el interés humano, entre los que encontramos evidentemente lo que concierne a la comunicación y sus distintos canales o modos.

Sin distinción de la manera, el canal que se emplea para comunicarse, el acento, el dialecto o el idioma, siempre que se trate o se pretenda tratar el asunto de esta investigación se genera necesariamente controversia.

El trabajo sexual se conoce como la actividad más antigua de la civilización y su ejecución se encuentra reflejada incluso en la biblia. Sin embargo, el mismo transcurrir de los tiempos, la evolución que se presume y el mismo camino de las civilizaciones, han generado distintas maneras en las que se puede desarrollar la actividad sexual.

La forma clásica en que se presenta este tipo de actividad es en la que un grupo de personas, general e históricamente mujeres, se encuentran subordinadas por alguien que las pone a disposición de personas, a quienes se les denomina clientes, para que disfruten de sus servicios sexuales, representando para su superior ganancias de tipo económicas.

Es precisamente ese tipo de actividad la que más ha interesado hasta al momento, por no decir que la única, a las normativas de los países. Sin embargo, es necesario precisar que dicha normativa es insuficiente para atender las nuevas condiciones en las que se desarrolla y se presta el trabajo sexual. Una de estas nuevas condiciones es la que interesó precisamente al objeto de esta investigación, que se refiere estrictamente al trabajo que de manera libre, espontánea e independiente, algunas mujeres realizan con el objeto de canjear sexo por dinero, dinero que reciben en un acuerdo que se realiza con quienes son sus clientes, quienes de la misma manera obtienen los servicios de las trabajadoras sexuales de manera libre, espontánea y sin constreñimiento alguno.

Es necesario marcar el punto diferencial entre estas dos condiciones de trabajo sexual, puesto que mientras que la primera se caracteriza por la existencia de una figura de jerarquía superior que subordina a sus trabajadoras, llamadas en este caso prostitutas, para ponerlas a disposición de sus clientes y obtener beneficio económico de esta transacción, en la última se caracteriza principalmente porque no existe esa figura de jerarquía superior que subordina a quien presta el trabajo, en este caso trabajadora sexual, y esta ejecuta su labor de manera independiente, recibiendo igualmente la totalidad del provecho económico de su actividad.

Es además necesario marcar la diferencia entre estas dos situaciones, las más relevantes, que obviamente se apartan de la ilicitud que se le pueda atribuir a otro modo de ejecución, para efectos de determinar el tipo de normas a aplicar cuando exista contención y para su regulación general. Así, la primera, la de las prostitutas, es la que se rige por las normas de carácter laboral, mientras que la segunda, la de las trabajadoras sexuales, se tendría que regir por las normas de carácter civil.

Para efectos de tener un mejor entendimiento de lo pretendido con esta investigación, se discrimina a continuación una lista de términos de importancia que intervienen y tienen inferencia en la misma, así como su definición normativa y semántica:

Prostitución

La prostitución se define como el acto de participar en actividades sexuales a cambio de dinero o bienes. Aunque esta actividad es llevada a cabo por miembros de ambos sexos, es más a menudo por las mujeres, pero también se aplica a los hombres. La prostitución

puede ser tanto heterosexual como homosexual, y puede involucrar a travestidos y transexuales. El término genérico empleado para referirse a quien la ejerce es prostituto/a.

Etimológicamente, prostitución viene del latín *prostitutio onis*, de *prostituere*, exponer en público, poner en venta. Son las relaciones sexuales que mantiene una persona a cambio de dinero. El término Prostitución es el que engloba a las diferentes categorías de trabajadores sexuales comerciales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la prostitución o TSC como toda "actividad en la que una persona intercambia servicios sexuales a cambio de dinero o cualquier otro bien" (OMS 1989).

Trabajador sexual

Un trabajador sexual es una persona adulta en pleno ejercicio de sus facultades que, sin coacción alguna de terceras personas para ejercer esta actividad, gana dinero u otra forma de retribución mediante el ofrecimiento de un servicio sexual. El término a veces se emplea como un sinónimo de prostitución, pero la mayoría de estudiosos definen "trabajador sexual" incluyendo a individuos que realizan actividades sexuales o relacionadas con la industria del sexo como medio de vida, como por ejemplo bailarines y bailarinas de striptease, teleoperadoras de líneas eróticas, actores y actrices porno y dominatrices profesionales.

Entre los profesionales del sexo se incluyen "adultos mujeres, varones y transexuales, y jóvenes que reciben dinero o mercancías a cambio de servicios sexuales, ya sea en forma habitual u ocasional...". El trabajo sexual varía entre y dentro de los países y las comunidades. El trabajo sexual puede variar tanto en el grado en que es más o menos

“formal” u organizado como en el grado en que se diferencia de otras relaciones sociales y sexuales y tipos de intercambio sexualeseconómico.⁹ Cuando el trabajo es organizado, los controladores y encargados por lo general fungen como intermediarios con poder y funciones claramente definidas entre el profesional del sexo y el cliente, y muchas veces entre ambos y las autoridades locales. Los trabajadores sexuales autónomos generalmente consiguen clientes por medios independientes, cada vez más a través de teléfonos móviles e Internet y pueden ser reclutados o excluidos de los ámbitos donde existe un sistema organizado (Ginebra: ONUSIDA, 2009. P5).

Obligaciones civiles.

Toman la denominación de obligaciones civiles, todas aquellas que establecen entre el acreedor y el deudor de la obligación, una ligazón o vínculo legal, que le permite al acreedor recurrir a la justicia si el deudor no cumple voluntariamente, para que lo haga en forma coactiva.

Las obligaciones civiles son la regla, mientras que las que no permiten recurrir a los órganos jurisdiccionales, o al menos impiden que la acción prospere, son las denominadas obligaciones naturales, entre las cuales podemos poner como ejemplo una deuda que ya prescribió por haber pasado el plazo legal establecido para su reclamo, por motivos de brindar seguridad jurídica y estabilidad a ciertas situaciones de derecho.

El Código Civil en el artículo 1527 define las obligaciones civiles como aquellas que dan derecho para exigir su cumplimiento. Evidentemente hace referencia a que se puede exigir su cumplimiento por la vía jurisdiccional.

Prestación de servicios.

La prestación de servicios se refiere a la ejecución de labores basadas en la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia. El contratista tiene autonomía e independencia desde el punto de vista técnico y científico, lo que constituye el elemento esencial de este contrato. La vigencia del contrato es por el tiempo justo para ejecutar un objeto específico. No es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales como lo es una relación laboral. Por esta razón, no se reconocen los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, de acuerdo con la universidad EAFIT.

La libertad de profesión

El artículo 26 Superior establece que *toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

Lo anterior evidentemente da una definición amplia respecto del derecho de todas las personas para dedicar su vida a las actividades que sean de su preferencia, siempre que las mismas no se salgan del orden de las actividades lícitas.

2.3 Marco Contextual

Al realizar la observación de las condiciones reales que enmarcan la actividad de las trabajadoras sexuales en el país, fue posible encontrarse con disparidad entre la misma y lo reglamentado en las leyes, así como la notable enmarcación de la actividad dentro del ámbito laboral. Esto es, que no existe aún lineamiento normativo por el que se deba regir la actividad de las trabajadoras sexuales y que en nuestro país y en general, el debate se ha centrado casi que de manera exclusiva a reglar las condiciones laborales de las prostitutas, creando consecuentemente una tendencia *abolicionista* que no simplemente no tiene en cuenta este sector, sino que pretende además presumir su inexistencia y consecuentemente la innecesaria regulación de la misma.

Pese a que la investigación pretendía tratar únicamente características de tipo legal y por consiguiente abstractas, en indeterminado punto de la misma se hizo necesaria la intervención personal con alguna o algunas de las trabajadoras sexuales de la ciudad de Cúcuta en Norte de Santander, para acceder a la información personal y social y en su momento corroborar la información recaudada.

Para ello, las técnicas y los instrumentos aplicados de los cuales se obtuvo la información fueron, a criterio propio lo más acertados, los que comprenden la obtención de la información de primera mano, es decir, de quienes prestan el servicio y los que comprenden el análisis legal, jurisprudencial y documental de lo que se ha reglado al respecto hasta el momento.

Para el desarrollo de los instrumentos aplicados se tiene que por la ubicación estratégica de Cúcuta y su gran relevancia histórica que infiere en el desarrollo del país, así

como de Venezuela per se, además del notable fenómeno del incremento de la población que se dedica a vender sus servicios sexuales, a comerciar con ellos, a ponerlos a disposición de las personas que se encuentren en capacidad de soportar su pago, a encontrar en la actividad sexual el sustento para el sostenimiento personal y el desarrollo económico propio, se podía realizar un acercamiento consecuentemente más apropiado para la identificación de los factores que componen su labor.

De manera aleatoria se eligió una trabajadora dispuesta a brindar la información pertinente de manera desinteresada, quien aportó la información que llevó a determinar el rumbo de esta investigación.

2.4 Marco Jurídico

Internacional

En lo que al derecho internacional respecta, lo pertinente es tener como referencia la normativa que la Corte Constitucional ha traído a colación cuando resuelve los asuntos que se desprenden del trabajo de las prostitutas, esto por cuanto no se han presentado controversias en el ámbito de las trabajadoras sexuales, evidentemente por el trato legal que ha tenido el asunto. En efecto, la Corte Constitucional toma como referencia el derecho internacional que tiene por objeto la supresión y persecución de la prostitución, por cuanto esta se halla vinculada con delitos como la trata de personas o la explotación de seres humanos para conseguir beneficios económicos.

En ese sentido tenemos que en el derecho internacional contamos con:

- (i) El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena, de 1949, suscrito por la Asamblea General de Naciones Unidas. El convenio, de manera expresa señala en su parte motiva que la *“prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”*. Así que los Estados parte se encuentran comprometidos a *“castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: Concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona; Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona”* (art. 1º). Así como también se comprometen a

castigar a los lugares dedicados a la prostitución, a provocar su disminución y represión, de acuerdo con el Art. 2 de la Convención. Además, en reconocimiento de la gravedad de la conducta, la convención advierte que los delitos descritos serán considerados “*como casos de extradición en todo tratado de extradición ya concertado o que ulteriormente se concierte entre cualesquiera de las Partes en el presente Convenio*”.

- (ii) La Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones, de 18 de diciembre de 1979, mediante la cual se adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Esta resolución dispuso en su Art. 6 que los Estados partes “*tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de las mujeres*”.

- (iii) El Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Este Protocolo prevé una inclusiva definición sobre trata de personas. En ella, a pesar de que se resalta el constreñimiento como ingrediente propio sobre la persona víctima de la trata, no deja de reconocer cómo el consentimiento dado por la misma no puede ser tenido en cuenta cuando se haya usado el engaño, el abuso o poder o la situación de vulnerabilidad en que aquella se encuentre, de acuerdo a su artículo 3.

- (iv) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – Convención de Palermo – y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños.

- (v) También se encuentran los convenios y las recomendaciones que hace la Organización Internacional del Trabajo – OIT, que, aunque no hablan de la prostitución como tal, en el Convenio 182 de 1999, artículo 3 b.) hace referencias valiosas en cuanto a la prostitución infantil como una de las peores formas de trabajo. Así mismo, los Convenios 29 y 102 y en las Recomendaciones 35 y 136, hacen referencia al trabajo forzoso vinculado con la trata de personas, que de acuerdo con la OIT, tienen por objeto también la prostitución.

Nacional

La Constitución del 91 ha establecido en su artículo 25 el derecho fundamental y primordial que tienen todas las personas, no solo de trabajar, sino de ejercer en la actividad que a su bien dispongan y que mayor conveniencia tanto subjetiva como objetiva presente, siempre que la misma no sea contraria a las leyes y que no supongan el ultraje de los derechos constitucionales de los demás ciudadanos.

Al ser la Constitución la norma principal de la que se desprende la legislación, indica expresamente que no existe impedimento alguno, salvo las excepciones legales, para que una persona se dedique a realizar las labores que a su criterio considere apropiadas para conseguir su sustento.

Legal

El Código Civil, norma que se mantiene y proviene de la vieja data, de hace más de un siglo, contiene en sus artículos 1495, 1502 y subsiguientes todo lo relativo a las obligaciones, sus fuentes, entre las que contamos los contratos y todo lo que a estos concierne. Así, encontramos la definición conceptual de obligación, los elementos de esta figura, las características de los contratos y sus elementos – consentimiento, capacidad, objeto lícito y causa igualmente lícita son los elementos que debe contener un contrato para que este sea legal.

En el código penal se establecen prohibiciones expresas acerca de la explotación sexual y por ende la regulación del trabajo sexual, en el sentido de que este no se puede realizar si nace el mismo de la voluntad de un tercero que actúa como agente generador de fuerza que constriña la voluntad propias de las personas que quieran prestar sus servicios sexuales. La prohibición radica en la actividad del proxenetismo, que se encuentra mucho más ligada a los delitos de la trata de personas y la vulneración de los derechos humanos como tal.

Jurisprudencial

La Sentencia T-629 del 2010 proferida por la Corte Constitucional, más que relevante para el ordenamiento y la fuente de la normativa, reconoce el derecho de la trabajadora sexual como madre a su respectiva maternidad y todo el compendio de las prestaciones sociales que del ámbito del derecho laboral se desprenden. La ratio decidendi de la sentencia representa un trabajo de gran relevancia tanto para el derecho nacional como para

el derecho internacional, por cuanto, además del reconocimiento previo de la actividad de las prostitutas como una actividad laboral regulada, la enviste de las consecuencias que la ley laboral le ha atribuido a los trabajadores, esto es que se le reconocen las prestaciones sociales y, consecuentemente lo que tiene que ver con los parafiscales.

3 MARCO METODOLOGICO

3.1 Paradigma de la investigación

De acuerdo con Patton (1978), los paradigmas, en cierta medida, son normativos, puesto que establecen límites y dan a conocer el procedimiento o la ruta que debe seguir el investigador, los cuales sirven para analizar y seccionar la complejidad de la realidad. Sin embargo, a juicio de Kuhn, los paradigmas también tienen momentos de cambio y de transformación que se van dando cuando surgen limitaciones. A este fenómeno lo denomina *revolución científica*, puesto a que cambia la forma en la que se venía percibiendo la realidad por parte del investigador.

3.2 Enfoque de la investigación

Ahora, el paradigma hermenéutico es característico de la investigación cualitativa, toda vez que la misma en la investigación tiene por objeto no un sistema abstracto de relaciones ni un sistema de fuerzas mecánicas, sino más bien la estructura semántica, el significado de las cosas, o textual de la actividad práctica cotidiana, de acuerdo con Packer (2000). Una investigación cualitativa se basa en la observación naturalista y es necesariamente subjetiva, está orientada al descubrimiento y la exploración; después del proceso asume la realidad de manera dinámica, Hurtado (2000). Según Hurtado, la investigación cualitativa se basa en los conceptos que captan el significado de los acontecimientos y así describir de manera más propicia el fenómeno.

3.3 Diseño Metodológico

Este trabajo de investigación tiene como finalidad realizar un análisis a la actividad que desarrollan las trabajadoras sexuales en Colombia y realizar una ponderación, como trabajo valorativo, acerca de la existencia o no de la necesidad de darle una regulación distinta a la que se le ha venido dando a la labor de la prostitución. En ese sentido, el investigador se dio a la tarea de realizar un trabajo de profundización, indagando en la normativa vigente las características que representa la actividad sexual en el país como actividad comercial personal, la figura bajo la cual se realiza, estos es la prostitución, y, posteriormente, realizó un trabajo en el que se analizaron las condiciones específicas en las que se desarrolla la actividad de las trabajadoras sexuales, analizando de manera previa las diferencias entre este tipo de actividad con la prostitución como forma clásica y regulada en el país.

El diseño metodológico por el cual se estructura la investigación se compone de un paradigma interpretativo, la investigación es de tipo cualitativa, con un enfoque realista, un método hermenéutico y un nivel introspectivo descriptivo.

Se aborda el modelo hermenéutico, Packer (2000), en el que se resalta que lo que es único a la hermenéutica el carácter que se asume que tiene la acción práctica, habiendo dicho que es semántico o textual, más que abstracto o causal. Packer asume que nosotros, en tanto agentes sociales, siempre encontramos significado en un procedimiento, no al abstraer a partir de este una estructura lógica, sino al comprender a qué propósitos e intereses humanos sirve aquella acción.

Galeano y Vélez (2000, 32) plantean que la hermenéutica es un enfoque metodológico cercano al enfoque histórico – hermenéutico. En este enfoque histórico – hermenéutico se presenta una característica que resalta el reconocimiento que hace el investigador respecto de su imparcialidad. Es decir, en este tipo de investigaciones el investigador no es neutral. Esto ocurre con la presente investigación, puesto que lo que se pretende es precisamente realizar el trabajo comparativo por el que se lleve a determinar que la actividad de las trabajadoras sexuales difiere significativamente de la actividad de las prostitutas, en cuanto a la regulación normativa que se les debe dar se refiere, así como a su propia ejecución.

Finalmente el nivel investigativo es el introspectivo explicativo, ya que se pretende determinar en primer lugar las diferencias entre la prostitución y las trabajadoras sexuales para posteriormente hacer énfasis en lo que concierne al Código Civil colombiano en materia de obligaciones y contratos de la naturaleza civil, apartándose del ámbito de regulación laboral necesariamente al marcar los puntos en los que estas dos difieren al respecto.

Finalmente para la recolección de información se utilizaron las técnicas de análisis documental y la entrevista. Los instrumentos asumidos son la matriz de análisis legal y la matriz de análisis jurisprudencial y el guión de entrevista. Esto con el fin de determinar las bases de las obligaciones civiles y los contratos de la misma naturaleza como fuente de las primeras, así como las características del orden penal a la actividad sexual.

3.4 Técnicas e instrumentos

Partiendo de que se le ha dado un enfoque cualitativo a la investigación, el método hermenéutico empleado y el campo de acción de los objetivos, los instrumentos y las técnicas utilizadas por las cuales se dio respuesta a la hipótesis planteada, son:

Los objetivos específicos indagaron desde la norma vigente al respecto de las obligaciones civiles y sus fuentes, dentro de las que se encuentra el contrato. Esto es que se indagó en el Código Civil colombiano acerca de las características y los elementos que estas contienen, o deben contener, para que surjan. Así mismo, se realizó un análisis a la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana que trata el asunto de los derechos laborales de las prostitutas, en la que se hace el reconocimiento de su relación laboral jerarquizada con un patrono superior y, consecuentemente, la adjudicación o reconocimiento de sus derechos laborales de conformidad con la ley del trabajo colombiana. Posteriormente se realizó un estudio de legalidad en el que se tuvo que partir necesariamente de la ley penal, la ley 599 del 2000, para verificar y corroborar la licitud de la actividad sexual que realizan las trabajadoras sexuales, lo que dio como resultado que se evidenciara la posición permisiva de la misma actividad, pero la represiva respecto de quien se dedica al proxenetismo, esto es que se dedica a lucrarse con la actividad sexual de alguien más de manera constreñida. Se realizó además una entrevista a una trabajadora sexual que sirvió como guía para determinar las características de su trabajo y las condiciones en las que el mismo se desarrolla, que sirvió como fuente para la investigación, en la que se evidencian así mismo las condiciones en las que las personas,

terceras hasta un punto, buscan este tipo de trabajos y cómo concuerdan las condiciones del *contrato* o servicio.

Las matrices de análisis documental están diseñadas para extraer información requerida que no se encuentra tan evidente, ocasionalmente, ya sea estrictamente desde un documento o una situación real. Estas contienen criterios, a fin de agrupar los eventos por los cuales se pueden descubrir aspectos inexplorados. Hurtado (2000).

Con tal fin, las técnicas a utilizar son: el análisis legal y jurisprudencial y la entrevista, las cuales se aplicaron en el siguiente orden: para el primer objetivo se realiza una matriz de análisis legal en la que se tiene como fuente el código civil, artículo 1502; para el segundo objetivo se realiza una matriz de análisis jurisprudencial partiendo de la sentencia T629 del 2010 de la Corte Constitucional; y para el tercer objetivo se realiza una matriz de análisis legal partiendo del Código Penal para determinar o establecer la licitud de la actividad sexual, así como se realiza también una entrevista dirigida a una trabajadora sexual, con el fin de establecer las condiciones en las que se concuerda y se ejecuta la actividad. De manera general, la estructura de los análisis se basó en los aspectos de identificación de la fuente, legal o jurisprudencial, el año de su promulgación o promoción, la institución de la que proviene, o el magistrado que la profiere para el caso de la jurisprudencia, y la identificación de sus componentes relevantes para la investigación.

Para el caso de la entrevista, es un instrumento caracterizado por la interacción vertebral entre dos o más personas, Hurtado (2000), por medio de la cual el entrevistador obtiene información del entrevistado sobre determinado punto o tema. El instrumento se aplicó a una trabajadora sexual, quien dio la información relevante que sirve para conocer

de manera más certera las condiciones en las que se determinan las pautas para prestar el trabajo, como el pago y el tipo de servicio al que se está accediendo o contratando.

PREGUNTA	CLASE	TIPO DE DISEÑO	OBJETIVO
1. ¿Qué tipo de condiciones tiene para prestar el servicio?	Abierta	Semiestructurada	Exploración
2. ¿Cómo selecciona/decide a quién prestar el servicio? --- bajo qué criterios.	Abierta	Semiestructurada	Identificación
3. ¿De qué manera decide el horario en que ha de realizar la prestación de sus servicios?	Abierta	Semiestructurada	Descripción
4. ¿Cuál es su opinión respecto de los casos en los que no reciben su pago de manera completa? --- ¿Se presentan situaciones en las que no reciban el pago completo por sus servicios?	Abierta	Semiestructurada	Explicación
5. En Colombia existen regímenes de seguridad social que son básicamente fondos, por así decirlo, que se encargan de la prestación de los servicios de salud y los fondos pensionales que se encargan de administrar los aportes que cada colombiano realiza con ese fin. ¿Quién se encarga de los pagos de su seguridad social – salud y pensión?	Abierta	Semiestructurada	Exploración
6. En la actualidad no existe ningún tipo de normatividad, tipo ley, que regule la actividad de la prestación de los servicios sexuales. ¿Cuál es su opinión respecto de la necesidad de regular por vía legal dicha actividad?	Abierta	Semiestructurada	Exploración

3.5 Fuentes de la información e informantes clave

La presente investigación no maneja como tal una población específica de la que pueda tomarse una muestra. De manera simple se asumió la postura de una trabajadora sexual, teniendo en cuenta la dificultad que representa obtener un acercamiento con los fines de esta investigación con un número mayor, con el fin de esclarecer el objeto de la

misma, indagando acerca de los factores determinantes de la ejecución de su actividad, para posteriormente realizar un trabajo de equiparación con la normatividad civil.

Las muestras que se abordan radican en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Código Civil y el Código Penal, los cuales fueron analizados y estudiados con el fin de establecer los criterios por los cuales se materializa la actividad de las trabajadoras sexuales.

3.6 Análisis y Procesamiento de la Información

El análisis y procesamiento de la información se realizó por el método práctico que contiene los siguientes pasos: en primer lugar una *teorización*, posteriormente la *categorización*, luego la *estructuración* y finalmente la *contrastación*. Cada proceso se concibe de forma independiente.

Categorización: Se refiere al procedimiento de describir, categorizar, diseñar y rediseñar, integrar y reintegrar el todo y las partes, de la que la misma investigación se va nutriendo.

Para este procedimiento, de acuerdo con Martínez (2009), existe una condición previa que debe agotarse: la obligación del investigador de sumergirse de la manera más intensa en la realidad expresada por el instrumento. Para ello, el investigador debe revisar introspectivamente los datos arrojados para (i) revivir la realidad en su situación concreta y (ii) reflexionar sobre la situación vivida. Para este proceso es necesario revisar los

instrumentos cada vez que se considere necesario, puesto que a medida de estos van surgiendo nuevos aspectos y realidades. Se hace énfasis en la necesidad de conceptualizar una visión conjunta que asegure un buen proceso. Los conceptos verbales condensan lo que componen las vivencias.

Estructuración: Se basa en la observación, ya que el investigador debe evidenciar los factores constituyentes del fenómeno. Martínez Miguélez (2009) expone que la estructuración y la teorización son las fases más importantes en la recolección de información. En general, es considerada una gran categoría más amplia y detallada.

Contrastación: Aquí se relacionan los resultados que el investigador ha obtenido a través de sus instrumentos con estudios paralelos o similares que se presentaron en el marco referencial. Los conceptos provienen de la información recaudada y se utilizan para comparar los resultados propios. Según Martínez (2009), toda realidad tiene muchas caras y solo se pueden precisar algunas. Esto depende del buen proceso de categorización que previamente se haya realizado.

Teorización: Martínez Miguélez (2009) concibe las teorías como conjeturas que se establecen entre el fenómeno y las regularidades que conllevan. Una teoría es la síntesis final del estudio en donde se da la integración de los resultados esperados. Sin embargo, es de vital importancia que el investigador patente su descubrimiento, esto como medida de protección. Martínez expresa que nunca existirá una técnica para la construcción de la teoría, puesto que el procedimiento no es mecanismo ni definitivo. En otras palabras, es la síntesis de lo reflejado en los anteriores pasos y en la cual se espera consolidar una teoría general que incluya las debidas consideraciones que sustenten los objetivos y la utilidad de esta investigación.

4 RESULTADOS

De acuerdo con el proceso que se ha establecido previamente para el análisis y el procesamiento de la información, se presentó un cuadro donde se condensa el primer paso del esquema propuesto por Martínez Migueles, categorizando todos los objetivos en un mismo esquema, el cual sustenta la categorización.

4.1 Los elementos contractuales legales y reales presentes en la negociación de los servicios sexuales

Continuando con el esquema planteado por Martínez Migueles se da paso a la *estructuración*.

En este paso el investigador busca aproximarse a cualquier expresión de la vida humana mediante expectativas y prejuicios sobre el objeto observado, por tanto, se procederá a realizar la comparación con lo evidenciado en el marco referencial y lo obtenido mediante los instrumentos de la matriz de análisis legal y la entrevista, empleados para el desarrollo del primer objetivo específico.

Con el presente objetivo se buscaba identificar cuáles son, de acuerdo con la norma vigente, las estipulaciones legales que definen y componen las obligaciones civiles, así como evidenciar los elementos constitutivos de los contratos, siendo estos últimos fuente de las obligaciones.

Para ello las fuentes a las que se ha recurrido fueron el Código Civil colombiano en sus artículos 1495 y 1502. Siendo el Código Civil colombiano la norma principal que regula las relaciones entre los particulares y, en general, todas las actuaciones que se rigen por la jurisdicción ordinaria en el país, se ha asumido como materia de estudio el articulado que trata de manera específica lo concerniente a las obligaciones y a una de sus fuentes principales.

Partiendo de lo que previamente se ha abordado en la estructuración y una vez identificado y analizado el porqué se ha asumido como objeto de estudio el Código Civil, se procedió con la respectiva ponderación de los elementos obtenidos, estos es los elementos contractuales legales, con los datos evidenciados en el marco referencial.

Para ello, inicialmente abordaremos brevemente unos conceptos identificados en el marco conceptual, en lo concerniente obligaciones.

De acuerdo con el artículo 1527 del Código Civil, el legislador referencia que las obligaciones civiles son aquellas de las que se puede exigir su cumplimiento, es decir, establecen entre el acreedor y el deudor un vínculo legal, que permite al acreedor recurrir a la justicia cuando el deudor no ha cumplido debidamente lo acordado. Las obligaciones civiles son la regla, mientras que las que no permiten recurrir a los órganos jurisdiccionales, o al menos impiden que la acción prospere, son las denominadas obligaciones naturales.

Una vez identificado el contexto anterior, procederemos a comparar la teoría asumida en el presente trabajo, La teoría asumida se denomina Teoría General de las Obligaciones de Cisternas y Pastorini, dado que la misma tiene como propósito establecer la definición de las obligaciones, su clasificación, sus fuentes sus alcances, sus formas. Esta Teoría

General de las Obligaciones tiene un papel relevante en cuando a academia se refiere, ello porque realiza un trabajo exhaustivo al enmarcar las obligaciones en un compendio para su estudio. Así, no solamente realiza definiciones de conceptos forma simple, sino que además lo fundamenta en la norma vigente, le da el sentido cotidiano y establece tanto sus características y elementos, como sus fuentes y su clasificación. Esta teoría se presenta como relevante a la investigación, ya que realiza el análisis de los componentes que deben existir en los negocios jurídicos para que estos lleguen a considerarse al nivel de los contratos y, a su vez, como fuente de obligaciones, se pueda hablar de la existencia de obligaciones al momento de contratar este tipo de actividad, necesariamente de tipo civil.

Ahora, de acuerdo con el orden dado para la estructuración, correspondió el análisis de los instrumentos aplicados para el desarrollo del primer objetivo específico, esto es la matriz de análisis legal y la entrevista. En consecuencia, la matriz de análisis documental arrojó como resultado, teniendo como fuente de información los artículos 1495 y 1502 del Código Civil, que claramente existen los postulados axiológicos y normativos plasmados y regulados por el legislador, dentro de la actividad de la prestación de servicios sexuales.

Lo anterior acuñe a que en efectos existen dos partes totalmente capaces, cuyo consentimiento está plasmado en el acuerdo realizado antes del cumplimiento de la actividad y por ende el objeto jurídico tiene validez puesto que no se evidencia su prohibición de manera taxativa por alguna norma, y como bien se expone “lo no prohibido está permitido”, se puede presumir entonces de la licitud y viabilidad de la acción. Por último, en cuanto a la causa, es totalmente evidente que en el momento en el que la parte interesada solicita el servicio de la trabajadora sexual lo hace con un fin específico; es decir, se da la existencia de un motivo. Lo anterior permite demostrar la existencia de un

contrato de carácter civil, por ende el estado colombiano al ser un estado social de derecho con todo lo que ello significa y representa, es decir, la garantía constitucional de realizar las acciones que las personas tengan a bien realizar y el ejercicio de las acciones creadas por la ley para los casos que a partir de dicha prestación se puedan presentar. Esto es, que no solo se permiten las acciones lícitas, sino que además se garantiza que su desarrollo ha de estar determinado únicamente por la voluntad de las partes y que las controversias que de ello surjan se tramitarán de acuerdo con los lineamientos que el legislador ha dispuesto para la resolución de las mismas de manera general.

Ahora, en apoyo de este objetivo específico se da así mismo desde la aplicación del instrumento del guion de entrevista, mediante la interacción de una Trabajadora Sexual, la cual preferimos proteger su identidad; sin embargo para una mayor comprensión lingüística procederemos a denominarla mediante un apodo “KIM” conocedor del contexto y con experiencia, esto con el propósito de obtener una mayor indagación en el objeto de estudio, y así verificar la existencia de los Elementos contractuales presentes en la prestación del servicio sexual y por ende su necesidad de regulación.

A grandes rasgos los resultados obtenidos demuestran la enmarcada diferencia que existe entre el trabajo desarrollado por las prostitutas, referenciado inicialmente y el de las Trabajadoras Sexuales; obteniendo resultados compactos.

La primera pregunta buscaba identificar si la existencia de condiciones predeterminadas que guiaran la actividad de la trabajadora sexual. La respuesta que se obtuvo demuestra que en efecto, la actividad de las trabajadoras sexuales no se encuentra sometida a ninguna regla general y que lo propio en el asunto es que se haga lo que se haría en una situación normal: la conveniencia y el gusto. Así, se identificaron factores

subjetivos como la atracción y las condiciones de formación moral y ética de los clientes y factores de tipo más objetivo como la capacidad de pago de la persona que las contrata. Se evidenció que la entrevistada resalta su intención de obtener provecho económico de su actividad, el cual se entiende es netamente para ella misma.

La segunda pregunta guarda una relación íntima con la primera en el entendido de que tiene que ver con la selección de los clientes a los que se expande la ejecución de su actividad. Aquí se evidenció que, así como en el cuestionamiento anterior, no existe un patrón o un estándar el momento de estipular las condiciones del contrato en cuanto a la selección de los clientes se refiere y que este componente corresponde casi que de manera exclusiva a la subjetividad de la trabajadora, es decir, es ella quien decide a quién prestarle sus servicios y no se encuentra a disposición de la demanda, por lo general, aunque sí acepta que la iniciativa comercial provenga de su exterior.

Con la tercera pregunta se buscó esclarecer si en esta actividad se hallaba inmerso siquiera uno de los tres componentes de la relación laboral para hablar de contrato laboral – ámbito de lo laboral, a lo que evidentemente se obtuvo una respuesta contraria, ya que en estas condiciones no existen horarios establecidos y, por el contrario, este aspecto se encuentra al arbitrio propio de la contratista, la trabajadora. De manera que por el componente de subordinación del horario de trabajo se debe descartar necesariamente que este tipo de actividades se regulen por la ley laboral.

En la cuarta pregunta se pretendió cuestionar respecto de las controversias que se suscitan de manera habitual en la ejecución de los contratos. En este punto se obtuvo una respuesta positiva, subjetivamente hablando, ya que por la misma naturaleza de la actividad es poco probable que exista una situación de incumplimiento si del pago se trata;

pero ello no quiso decir que no se dieran situaciones en las que hiciera necesario una renegociación de las condiciones del trabajo, pero siempre de antemano o buscando una solución alternativa a cada situación para evitar controversias de un mayor tamaño. Aquí se evidenció una característica que es habitual cuando se trata de contratos, ya que siempre existe la posibilidad, por lo general, de negociar las propias condiciones, bien sea el pago o lo que se contrata, para obtener un mejor resultado o satisfacer de manera más efectiva cierta necesidad.

Con la tercera pregunta se pretendió evidenciar igualmente una característica de la condición de subordinación reconocida por la legislación laboral en lo que tiene que ver con la seguridad social – parafiscales. En este punto se obtuvo una respuesta que fortalece la posición del investigador en el entendido de que no existe una figura de rango superior de la que dependa la trabajadora para hacerse cargo de este aspecto. Aquí se percató que la trabajadora tiene a su arbitrio realizar los aportes a su seguridad social y que de manera independiente ella misma debe hacerlo.

Con la última pregunta se buscó más una opinión personal de alguien que hace parte de manera personalísima en este fenómeno, al respecto de la necesidad de una norma que regule su actividad. Aquí se evidenció que hasta el momento no existe alguna norma que se encargue de esta actividad y que, por parte de la trabajadora, sería conveniente contar con algún tipo de respaldo de tipo legal que asegure que ellas puedan cumplir a cabalidad con su actividad y que pueden asumir sus ganancias como tales a la luz de la ley.

Con la realización de la entrevista se evidenció, de manera general, que no existe una condición de subordinación en la ejecución de esta actividad y que no existen los tres componentes que la ley laboral ha establecido para que se pueda hablar como tal de una

relación de ese carácter. Esto es que no existe subordinación, no se cumplen horarios y no existe remuneración por el trabajo realizado. Aquí se evidencia que su actividad la ejecutan de manera independiente, no se rigen por un horario establecido y tampoco deben realizar su actividad en un determinado establecimiento, así como que tampoco reciben una remuneración por su trabajo, sino que cobran sus honorarios por los servicios prestados, lo que difiere enormemente de la ley laboral.

Hasta este punto se realizó lo que tiene que ver con la estructuración, obteniendo como resultado la identificación de (i) los elementos contractuales legales que se establecen en la legislación colombiana vigente y (ii) la identificación de los elementos reales que componen la ejecución de la actividad de las trabajadoras sexuales y sus características.

Continuando con el esquema proyectado y a fin de llegar a la teorización, se asume la etapa de *contrastación*, la cual, de acuerdo con Miguélez, requiere por parte del investigador sumergirse del modo más intenso posible en la realidad expresada por el instrumento, es decir, se trata de un procedimiento en la descripción de categorías de diseñar y rediseñar, de integrar y desintegrar. Por ende, en el presente punto se comparó lo que se había obtenido hasta el momento con los resultados evidenciados y el marco referencial, esto es los antecedentes asumidos.

Por ende, se aborda el estudio de la tesis de grado denominada *El trabajo sexual y los derechos laborales* de Pedro Felipe Rivadeneira Orellana (2014). Sea esta la oportunidad para exponer de principio, siendo relevante para el asunto, la diferencia marcada que existe entre la figura de las prostitutas y las trabajadoras, siendo las primeras aquellas personas que se encuentran sometidas a la figura de un patrono de jerarquía superior que las

subordina y las somete consecuentemente a un régimen que se guía por lo establecido en las normas laborales vigentes, mientras que las trabajadoras sexuales se caracterizan por carecer de esa figura de jerarquía superior que las subordine y, consecuentemente, son ellas mismas quienes asumen su propia condición de trabajadoras, prestando un servicio de carácter específico y especializado que no se podría obtener, para sus clientes o contratantes, de la manera habitual.

Este trabajo de investigación halla su razón precisamente en aquella diferencia. El investigador se percató en el momento de la búsqueda del estado del arte la existencia mayoritaria, casi absoluta, de antecedentes que se dediquen al estudio de la actividad que realizan las mujeres dedicadas a prestar sus servicios sexuales bajo el sometimiento de un patrono que obtiene beneficio económico precisamente del trabajo que aquellas realizan, esto es las prostitutas.

No obstante, se asumió el presente artículo toda vez que dentro de la estructura abordada por el autor, más allá de un estudio histórico para el análisis del contexto; en el tercer acápite; el autor resalta la importancia de la primacía de la realidad el cual debe estar fundado en pro del ser humano, es decir se debe propender a garantizar el cumplimiento del derecho al trabajo máxime cuando el mismo es establecido por la norma suprema de un estado. En lo que enfatiza el autor es en la relación o estado de sujeción en el que se encuentra el estado al momento de suscribirse a tratados o convenios internacionales (Tanto desde el ámbito laboral o desde el ámbito de los derechos humanos) (Art 93. Bloque de Constitucionalidad) por medio de los cuales se derivan obligaciones de estricto cumplimiento, tal es el caso del reconocimiento del trabajo sexual como parte del derecho

al trabajo; en otras palabras el estado tiene el deber de propender a regular tal actividad cuando evidencie que el contexto así lo amerita.

Teniendo en cuenta lo obtenido, indiscutiblemente se opta por verificar lo expuesto en el marco jurídico. Durante la indagación del derecho internacional respecto del tema objeto de estudio, su resultado es casi nulo. Ello en virtud de lo expuesto anteriormente, se percata en esta oportunidad, así como en la etapa previa, que el legislador de la misma manera ha optado siempre por propender, al momento de suscitarse una controversia sobre el asunto, a la adecuación de aquella precisamente al ámbito laboral, obviando de manera tácita que pueda darse una figura que deba regirse por las normas civiles al no adaptarse de manera plena a la actividad laboral y correspondiendo esta a una actividad comercial que se realiza o se ejecuta de manera autónoma por mujeres, que de una u otra manera, se encuentran capacitadas específicamente para negociar este tipo de actividades.

De lo anterior se halla su fundamento en los Convenios, Resoluciones, Protocolos, Recomendaciones y Tratados que en el derecho internacional tienen su espacio. Así, se tiene que se cuenta con el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena suscrito por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1949, la Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – Convención de Palermo – y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños, y también se encuentran los convenios y las

recomendaciones que hace la Organización Internacional del Trabajo – OIT, como el Convenio 182 de 1999, los Convenios 29 y 102 y las Recomendaciones 35 y 136.

Las reglas de la experiencia han demostrado hasta el momento, en lo que respecta al objeto de estudio, que el fenómeno de las Trabajadoras Sexuales independientes (Prepagos), no ha sido abordado por el legislador, en ningún aspecto en específico, lo cual evidencia un desinterés del estado y a su vez una desprotección de los derechos fundamentales – en especial la libre iniciativa – que poseen estas personas, pero así mismo la necesidad de intervención estatal, ya que, como hemos podido evidenciar, dejar un acción sin reglamentación va en contravía de lo que representa el concepto del Estado Social de Derecho. En ese sentido, se torna evidentemente necesario establecer este tipo de actividad como una actividad comercial a través de la cual las trabajadoras sexuales obtienen beneficios económicos y que ellas se encuentran capacitadas para prestar este tipo de servicios.

De acuerdo con ello y partiendo de lo evidenciado, el reconocimiento de la actividad de las trabajadoras sexuales como una actividad comercial traería consigo una serie de beneficios no solo a nivel personal para ellas, sino que a nivel tributario representaría un buen margen de ingresos para el presupuesto de la Nación. Esto tiene su razón en que si se llegare a establecer la actividad como comercial, todos los dineros que las trabajadoras sexuales obtienen de la ejecución de su actividad se podrían relacionar como ingresos en las declaraciones de renta que anualmente tendrían que presentar; así mismo se evitaría consigo la evasión de impuestos por parte de estas trabajadoras, ya que el hecho de que no exista regulación no quiere decir que ellas no reciban ingresos por esta actividad, lo que hace que deban buscar la manera de representar sus ingresos de manera inapropiada; así

mismo se permitiría o se daría paso para accionar por la vía judicial por las diferentes controversias que se puedan suscitar de la ejecución de los contratos, bien sea por su resolución, su incumplimiento, por responsabilidad contractual o por cualquiera de las figuras que en el derecho civil se puede accionar. De llegar a regularse la actividad sexual como comercial, se combatirían así mismo, desde otra perspectiva, los delitos relacionados con la trata de personas y la explotación sexual. Ello porque se evitaría esa figura del proxeneta, tipificada como delictiva en el Código Penal, y, haciéndose la correspondiente promoción, se obtendrían mayores beneficios sociales con esta actividad en cuanto a lo que respecta a los lugares destinados a estas actividades y a salubridad pública.

Empero se entiende que al lograr el debido cumplimiento de los postulados normativos, se permita en el modelo de responsabilidad, dar a conocer la creación y surgimiento de un modelo Ius Fundamental, basado en la protección y satisfacción de los derechos de los ciudadanos trabajando de manera mancomunada desde el estado por la obligación que se desprende del propio concepto del Estado Social de Derecho, hasta los particulares en general.

Siguiendo con lo planteado, se crea el presente acápite la consolidación de la *teorización*, la cual precisa en la creación de una postura o planteamiento de lo evidenciado hasta el momento. Por ende se realizará a modo de síntesis, interpretando lo obtenido en relación al fenómeno.

Se obtuvo entonces para el primer objetivo específico que el Código Civil de manera taxativa establece los elementos que deben estar presentes para que se pueda hablar de contratos en materia civil y para que estos desprendan el cumplimiento de obligaciones. De la ejecución y aplicación de los instrumentos de la matriz de análisis legal y la entrevista se

evidenció que no existe una condición de subordinación ni se presentan los factores que componen una relación laboral para decir que la actividad de las trabajadoras sexuales deba regirse por la misma norma que la actividad de las prostitutas, estando estas últimas sometidas al régimen laboral.

La teoría principal que se desprende del análisis del primer objetivo es que la actividad de las trabajadoras sexuales, así como la actividad que realizan todas las personas que prestan sus servicios a través de los contratos o las órdenes de prestación de servicios, quienes son terceros que realizan un objetivo, debe estar reconocida, reglamentada y sometida como una actividad de carácter comercial que se ejecuta partiendo de lo establecido en el ordenamiento jurídico civil y encuentra su desarrollo en el mismo – por el ámbito civil y comercial. De llegar a reconocerse como tal se daría lugar a una cantidad de obligaciones que de la propia actividad se desprenderían, tanto civiles como tributarias.

4.2 La realidad contractual de las trabajadoras sexuales en Colombia

Para dar respuesta al segundo objetivo específico, se inicia con el desarrollo en lo concerniente a la estructuración, por medio de la cual los fenómenos permiten dar sentido a la realidad. De acuerdo a lo expuesto por Martínez Migueles (2009) la estructuración se considera una gran categoría desarrollada de una manera amplia y compleja, con el fin de abordar un área mayor de conocimiento. Es decir, se planteó una síntesis realizada de los hallazgos derivados de los resultados.

Lo anterior con el fin de evidenciar, en efecto, cuál es la realidad contractual de las trabajadoras sexuales. Es por ello que el instrumento empleado fue la matriz de análisis documental, que en este caso sería jurisprudencial teniendo en cuenta que la raíz de la situación contractual actual de las prostitutas tiene su fundamento en la sentencia T629 del 2010, sentencia de la Corte Constitucional.

Por ello, se procedió a dar el análisis del contexto evidenciado en la jurisprudencia estudiada. Esto es, en sentido estricto de la materia de la sentencia, la sentencia de la Corte Constitucional que reconoció la relación laboral a una prostituta a la que se le había despedido por no haberse presentado al establecimiento en el que trabajaba durante el período comprendido posterior a haber dado a luz a su hijo, sentencia que además es relevante bajo el entendido de que es por esta sentencia por la cual se reconoce la relación laboral a las prostitutas en un sentido amplio, trayendo a colación lo que se ha estipulado en el derecho internacional, así como la aplicación de la supremacía de la realidad que establece el propio concepto del Estado Social del Derecho.

En esta jurisprudencia la Corte determinó que las prostitutas desarrollan su trabajo bajo el marco de unas condiciones que bien se equiparan y dan lugar a la existencia de una relación de subordinación laboral en la que dependen de manera estricta de una figura de un patrono de jerarquía superior que obtiene provecho económico para sí en virtud del trabajo que estas mujeres realizan en su establecimiento.

Entonces, se hizo evidente que, a la luz del único pronunciamiento que existe en la normativa colombiana, entendiendo normativa en el sentido amplio que necesariamente debe entenderse puesto que una norma se refiere en su significado a cualquier tipo de pronunciamiento que se haya hecho por parte de una autoridad, sea esta judicial,

administrativa o legislativa, y que componga el compendio de regulación de una sociedad, en materia de trabajo sexual, no se ha hecho o expedido pronunciamiento alguno que tienda bien a la censura de la actividad sexual. Así, se obtuvo que si existe reconocimiento de la actividad sexual en el marco de un establecimiento comercial bajo el yugo de una relación laboral, necesariamente se permitiría, de manera tácita, que se realice la actividad sexual, siempre que se atiendan de manera cabal las condiciones de salubridad y seguridad.

Por lo anterior, se asumió la jurisprudencia referenciada como fuente de estudio en virtud de que lo evidenciado anteriormente, esta sentencia constituye el primer precedente emitido por una de las Altas Cortes, en este caso la Corte Constitucional, frente al objeto de investigación, esto es la necesidad de regulación del trabajo sexual, ya que en esta sentencia se reconoció, se reitera, la supremacía de la realidad para el establecimiento de un contrato laboral, puesto que a juicio de la Corte, la actividad cumple con los elementos establecidos en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo.

En ese orden de ideas, la citada y analizada jurisprudencia, a juicio de López Medina, es la denominada sentencia importante. Es decir, según la clasificación efectuada, para la realización o indagación de un tema, determinado número de juristas opta por la creación de líneas jurisprudenciales, las cuales están conformadas por sentencias importantes y no importantes. Las sentencias importantes son las denominadas sentencias hito, esta clase de sentencia, por lo general, son fallos ampliamente debatidos por el interior de la Corte; su estructura hace que se identifiquen salvamentos de voto o aclaraciones sobre determinado tema. En general, una sentencia hito es aquella donde la Corte define por regla de derecho constitucional, en la que usualmente se decanta un balance constitucional más complejo que el planteado por las sentencias fundadoras.

En consecuencia, se deduce que las sentencias hito están conformadas por algunos factores. Dentro de los factores que marcan la importancia de la sentencia hito está la sentencia fundadora. López Medina expone que la sentencia fundadora es aquel fallo producido en el período inicial de la actividad, durante la cual la Corte se desglosa para hacer apreciaciones amplias del derecho constitucional. Son sentencias ambiciosas en materia doctrinal en las que se hace un recuento histórico a falta de la experiencia jurisprudencial del tema objeto de estudio.

Justamente lo anterior conllevó al abordaje de la sentencia T629 del 2010 de la Corte Constitucional, toda vez que se considera a la misma como la sentencia fundadora en nuestro campo de estudio, máxime cuando en ellas se identifica por primera vez por parte de la Corte la necesidad indiscutible de la regulación de esta actividad.

En este punto se hace necesario asumir lo planteado por la Asamblea Constituyente en lo que respecta a la libertad de profesión que se defiende en el artículo 26 de la Constitución de 1991, esto es que toda persona es libre de escoger profesión u oficio y que se faculta a la ley para regular las actividades.

Para concluir con lo concerniente a la estructuración, se procedió a hacer la comparación en lo perceptuado en el marco teórico en lo que respecta al objeto de estudio. En este punto es necesario abordar lo desglosado por Rolong, quien ha demostrado mediante la experiencia la implementación de aquellos elementos que permitan catalogar un contrato en el área laboral o en el ámbito civil.

Aquí la autora realiza un análisis de las condiciones en que los contratistas de la administración pública ejecutan sus labores y llega a determinar cuáles son los factores que

deben existir para que, en efecto, un contrato se tome como uno de prestación de servicios y con ello no se genere una vinculación laboral.

Teniendo en cuenta lo obtenido, indiscutiblemente se opta por verificar lo expuesto en el marco jurídico, tal como se evidenció y se procedió para el primer objetivo específico. Esto es la indagación del derecho internacional respecto del tema objeto de estudio, en el que su resultado es casi nulo. Ello en virtud de lo expuesto anteriormente, que se percata en esta oportunidad, que la Corte de la misma manera ha optado siempre por propender, al momento de suscitarse una controversia sobre el asunto, a la adecuación de aquella precisamente al ámbito laboral.

En el derecho internacional se halla su fundamento en los Convenios, Resoluciones, Protocolos, Recomendaciones y Tratados que en el derecho internacional tienen su espacio. Así, se tiene que se cuenta con el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena suscrito por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1949, la Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 18 de diciembre de 1979, el Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – Convención de Palermo – y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños, y también se encuentran los convenios y las recomendaciones que hace la Organización Internacional del Trabajo – OIT, como el Convenio 182 de 1999, los Convenios 29 y 102 y las Recomendaciones 35 y 136.

De las normas internacionales referenciadas anteriormente se tiene que el derecho internacional procura la erradicación de la prostitución como actividad laboral – jurisdicción laboral, toda vez que este mismo trabajo se encuentra estrechamente ligado con los delitos de la trata de personas. De lo anterior se concluyó que el derecho internacional asume una postura estricta al respecto, toda vez que su intención es siempre la de proteger y salvaguardar los derechos de quienes son más vulnerables, por lo que pretende abolir la trata de personas castigando de la misma manera uno de sus fines, como la prostitución.

Una vez realizado el proceso de la estructuración se dio paso a la etapa de la contrastación, la cual se limita, en términos generales, a comparar los resultados del instrumento analizado anteriormente frente a un caso de estudio que aborde de manera similar el tema investigado. Por ende, en esta oportunidad se realizó la comparación con el artículo denominado *El otro trabajo: análisis jurídico de la situación laboral y condiciones sociales de las trabajadoras sexuales (TS) en la ciudad de Sucre*, realizado por Luis Enríquez, Jorge Aguilar, Magaly Gutiérrez, Marcelo Gutiérrez, Ana Salvatierra y Carmen Tejerina en el 2014.

En el citado artículo por primera vez se permite hacer la diferenciación en lo que respecta a trabajadoras sexuales y prostitutas, de acuerdo con el contexto del fenómeno vivido en Bolivia. Justamente en el artículo el autor debate la necesidad de regulación de la determinada actividad, puesto que a su juicio la actividad sexual cuenta con las condiciones y garantías necesarias para que sea una fuente de trabajo independiente, al nivel de una actividad comercial que genere ingresos para la subsistencia de quienes lo ejercitan. Por ende, dentro del trabajo el autor plantea la necesidad de reconocer su

existencia dado que sus actores deben gozar de protección estatal, frente a sus derechos fundamentales en cuanto a lo que se desglosa de la ejecución de su trabajo.

Lo anterior, tiene fundamento en la situación actual en la que se encuentran las trabajadoras sexuales en Bolivia, quienes no cuentan con la protección total de sus derechos, dado a que la misma no ha sido legalizada de manera acorde frente al régimen constitucional. En síntesis, se asume el presente trabajo de investigación, toda vez que el mismo se constituye en otro de los pocos precedentes que manejan la misma línea de investigación, esto a fin de demostrar lo pertinente de la misma y la necesidad de su estudio. Es decir, constatar la existencia de un contrato realidad en la actividad desempeñada por la trabajadora sexual.

En la nueva ley general del trabajo se habla del trabajo sexual y derecho laboral, y la OTN-N se encuentra elaborando un proyecto de ley de jubilación y ley de pensiones para las trabajadoras sexuales de todo el país.

Por último, cerramos el presente resultado, con la fase denominada Teorización, la cual es abordada desde el punto de vista crítico. En este punto se tiene que se evidencia que por la vía jurisprudencial se ha llegado al reconocimiento de la relación laboral que existe cuando se presta el servicio sexual en virtud de una subordinación de la prostituta respecto de su patrono. En ese sentido, se tiene que se establece regulación para la explotación sexual de las personas cuando estas dan su consentimiento para que alguien más obtenga beneficio económico en virtud del trabajo que realizan las personas subordinadas, por lo que se ciñe viable que así mismo se realice una regulación para aquellas personas que de manera personal realicen o ejecuten la actividad, teniendo en cuenta que sería esta misma persona quien ha de obtener el provecho económico por su propio trabajo.

Entonces, se tiene que para la Corte es viable el reconocimiento de esta condición o situación de relación laboral y de ello se desprende necesariamente que existe o se da pie para que se regule la actividad que las trabajadoras sexuales prestan de manera independientes como comerciantes de su propia actividad sexual, lo que se torna mucho más viable si se tiene en cuenta que aquí no existe la figura de jerarquía superior, lo que de plano impediría la comisión de los delitos que previene y castiga el derecho internacional como lo son la prostitución en virtud de la trata de personas.

4.3 La licitud de la contratación de las trabajadoras sexuales en Colombia

El análisis y procesamiento de la información se realizó por el método práctico que contiene el código penal de la ley 599 del 2.000. A partir de aquí se realiza el paso a paso comenzando con la estructuración.

Se procederá a realizar la comparación con lo evidenciado en el marco referencial y lo obtenido mediante los instrumentos de la matriz de análisis legal, empleado para el desarrollo del tercer objetivo específico. Con el presente objetivo se busca establecer si es lícita, o no, la actividad del trabajo sexual en Colombia. Para esto, se ha recurrido a fuentes como el código penal, donde se exponen los delitos que se cometan en el país con sus respectivas penalizaciones, se ha asumido como objeto de estudio para la articulación con lo relacionado a la actividad sexual.

Partiendo de lo que previamente se ha abordado en la estructuración y una vez identificado y analizado el por qué se ha asumido como objeto de estudio el código penal se procedió con la respectiva ponderación de los elementos obtenidos que esto es el

artículo 213 donde nos habla sobre proxenetismo como actividad delictiva. Para ello inicialmente abordamos brevemente unos conceptos identificados en el marco conceptual.

Se aborda principalmente entre esos conceptos, el de trabajadora sexual, el cual define a una persona que ejerce la labor de la actividad sexual para su subsistencia. Esta persona actúa de manera independiente, sin la presencia de un tercero que funcione como intermitente o jefe de la persona laborante. Una vez usada la matriz de análisis legal, respectivamente al desarrollo del tercer objetivo específico, se alude a todos los requisitos y consecuencias correspondientes a lo que no debe incluir alguna actividad sexual que involucre a las trabajadoras de dicha actividad.

Conforme a estos razonamientos, encontramos que para el caso de la persona trabajadora sexual, se encuentra presente su libre consentimiento por parte de quien ejerce esta actividad, descartando por lo tanto cualquier circunstancia coercitiva por parte de un tercero, contrario a lo que sucede en el proxenetismo, donde ya encontramos a ese tercero que viene a obtener provecho indebido e ilegal, encontrándose la explotación de la persona. De suerte que, cuando nos ubicamos en el tema del proxenetismo, no puede existir el libre consentimiento de quien es explotado sexualmente, o mejor ese consentimiento libre y espontáneo de que trata el artículo 1502 del código civil, para obligarse legalmente está viciado, en la medida que el proxeneta somete a la persona para tomar provecho, a través de circunstancias que puede ser el engaño, el constreñimiento a través de sus diferentes facetas, como por ejemplo el maltrato físico y psicológico, y aprovechándose del estado de necesidad de la persona. Entonces nos queda claro, de manera que, cuando hablamos simple y allanamiento de una trabajadora sexual, si se presenta el consentimiento legal mientras que en el caso del proxenetismo ese consentimiento libre de vicios como el

error, la fuerza y el dolor de que habla el artículo 1502 del código civil, brilla por su ausencia.

Hasta este punto se realizó lo que tiene que ver con el tema de estructuración, obteniendo como resultado que se estableció la condición de licitud legal de la actividad sexual realizada por las trabajadoras de dicha labor.

Antes de llegar a la teorización, se asume la etapa de contrastación, la cual es la comparación, a modo de antecedente, a la licitud legal presentada en el paso de estructuración. Analizando el primer antecedente referente a Raquel Osborne, encontramos que se encuentra realizando la actividad de prestación de servicios sexuales, pero a modo de sustento, y no como la imagen denigrante que se tiene respecto a ese tema. Además, busca que se establezcan los derechos sociales y laborales para las trabajadoras de dicha labor, permitiendo compararlo a lo hablado de la licitud legal, donde ella deberían tener esos derechos, pero no los tienen, incluso teniendo personas como Raquel que buscan que se ejecute la licitud de los derechos en cuestión.

Finalmente, tras la realización de los pasos se concluye con Teorización, donde se saca a colación la información presentada en la matriz legal y en dichos pasos anteriores. Entonces, al tipificar el proxenetismo se infiere que la realización de la actividad sexual como labor de sustento no tiene parámetros dentro del código civil que limiten dicha labor, abarcando también derechos laborales para las empleadas del trabajo en cuestión, de manera que con una regulación podrían llegar a formar parte como laborantes comerciales, dignificando así las actividades que realicen para su sustento diario.

5 DISCUSIÓN

Cúcuta, y en general toda la historia colombiana, es un territorio en el que se ha caracterizado siempre la figura del trabajo sexual.

Así, existen rememoraciones de lugares que pasaron a formar parte de la historia cultural precisamente por el hecho de que eran lugares en los que se explotaba la actividad sexual. Allí siempre se han encontrado personas, por lo general mujeres – en realidad la explotación sexual por parte de los hombres, aunque no es nula, es casi que inapreciable por cuanto no se ejecuta con tal intensidad como la femenina – que se dedican a vender tener relaciones sexuales con personas que están dispuestas a pagar por ello.

Con el paso de los tiempos, estos lugares desaparecen y aparecen, se crean nuevos establecimientos y se cierran algunos otros, pero su esencia siempre ha sido la misma. Es decir, las condiciones de esta actividad siempre había sido la misma y el único lugar en el que se podía encontrar sexo, por fuera de las relaciones habitualmente reconocidas por las reglas morales, era precisamente estos lugares. Casas de citas, burdeles, bares y una considerable cantidad de nombres se les ha dado en todos los rincones del país, dependiendo únicamente del dialecto, las costumbres y el contexto social de cada lugar. Allí este tipo de relaciones se caracterizaban por la dependencia que existía entre las prostitutas y el dueño del establecimiento, su jefe o patrono.

Así mismo, el paso de los tiempos hace que muchas condiciones se modifiquen y que se presenten nuevas figuras que entran a jugar su papel al lado de las figuras o los fenómenos preexistentes. Naturalmente el campo del trabajo sexual también se vería afectado por los cambios.

En ese sentido, en el trabajo sexual han entrado a jugar ya un papel relevante aquellas personas, generalmente mujeres, que de manera independiente venden su sexo a personas, terceros, obteniendo sus ganancias, ingresos, de esta actividad libre y espontánea que no se encuentra sometida ni a realizarse en un establecimiento de comercio ni en un horario determinado y mucho menos a estar bajo las órdenes de un superior que las explote y obtenga sus ganancias de tal explotación.

Así las cosas, lo que se pudo evidenciar con los instrumentos que se aplicaron para el desarrollo de los objetivos específicos es que la actividad de reglamentación del Estado se ha realizado de manera exclusiva sobre la figura de las prostitutas, habiendo realizado previamente su diferenciación en la investigación, haciendo desde el principio énfasis en la primacía de la realidad que tiene su fundamento en la Constitución para que de manera posterior se reconozca la relación laboral entre las prostitutas y sus patronos, lo que consecuentemente conlleva a que se les reconozca y se ordene a su favor la retribuciones correspondientes a las acreencias laborales en lo que a prestaciones sociales y parafiscales se refiere – seguridad social que se encuentra por mandato constitucional en su artículo 48.

Habiendo evidenciado aquello, se resaltó la existencia de la otra forma en la que se desarrolla la actividad del sexo en el comercio, así como que la misma se encuentra en un limbo legal por cuanto no se encuentra prohibida, pero su no regulación facilita que la misma actividad dé pie a muchas situaciones que pueden ir desde la evasión de impuestos hasta al lavado de activos, si se mira desde un punto mucho más crítico. Así mismo, si no se reglamenta se estaría haciendo de lado, como si no existiera, una actividad que ha tomado en las últimas décadas gran participación en el desarrollo social y cultural del país.

No hace falta realizar un trabajo exhaustivo para determinar que la historia del país últimamente se ha visto envuelta en gran medida por la actividad comercial del sexo y que muchas de estas trabajadoras influyen o tienen relación con aspectos importantes de las relaciones sociales del país.

Entonces, habiéndose percatado de la inexistencia de reglamentación del tema en Colombia y, así mismo, habiéndose percatado también de la enorme distinción que existe entre la forma del trabajo de las prostitutas y el de las trabajadoras sexuales, su campo de aplicación y la norma aplicable en cada asunto, se hizo evidente que necesariamente surgen obligaciones de naturaleza civil, véase el artículo 1527 del Código Civil, en la ejecución de la actividad comercial del sexo que realizan las trabajadoras sexuales, por cuanto aquí se presentan intrínsecamente los elementos que componen los contratos en el ordenamiento jurídico colombiano de conformidad con el artículo 1502 *ibídem* y, al ser el contrato una de las fuentes primarias de las obligaciones – artículo 1495 *ibídem* – se tiene que necesariamente esta actividad se debe ceñir por los lineamientos de la ley civil y comercial.

Ello no es solo relevante para determinar que se debe seguir la ley civil para la ejecución de los contratos, sino también tiene relevancia por cuanto se mira la posible necesidad de establecer por escrito las estipulaciones por las que se ha de ejecutar dicha actividad, en virtud, necesariamente, de crear la garantía de cumplimiento y seriedad del propio contrato.

6 CONCLUSIONES

Durante la investigación se planteó como objetivo general determinar si de la contratación de trabajadoras sexuales en Colombia surgen obligaciones civiles, a lo que se llegó al haberse realizado un análisis objetivo de la norma y la realidad cumpliendo con los objetivos específicos que se habían planteado para desarrollar el objetivo general de la obligación.

De la realización de cada uno de los objetivos específicos se pudo llegar a distintas conclusiones, entre ellas las siguientes:

- En el ámbito jurídico se le ha dado un tratamiento exclusivo a la actividad sexual con enfoque en la labor de las prostitutas.
- A la labor de las prostitutas se le ha dado el tratamiento que en derecho le corresponde, partiendo del concepto de Estado Social de Derecho establecido en la Constitución Política de Colombia de 1991, de acuerdo con el mandato de la supremacía de la realidad que se ha de aplicar a cualquier ámbito y por el cual no se puede renunciar a los derechos irrenunciables ni expresándose el deseo de renunciar a aquellos.
- El derecho internacional propende por la erradicación de la prostitución en vista de que la misma es uno de los fines u objetos de la trata de personas. Es decir, la prostitución se encuentra ligada estrechamente con la comisión de delitos que atentan contra los derechos humanos de las personas y es uno de los fines principales de la trata de personas. El derecho internacional recrimina la

prostitución y rechaza que la misma se lleve a cabo aún con el consentimiento de las prostitutas, puesto a que, aun habiéndose consentido, existe la enorme probabilidad de que dicho consentimiento haya sido obtenido de manera constreñida y lo que se pretende es evitar de manera definitiva la comisión de los delitos que atenten contra la persona en sus derechos fundamentales como tal.

- El reconocimiento que se le ha hecho a las prostitutas en materia laboral ha sido producto del desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional, que es la Corte que ha asumido el conocimiento de las acciones de tutela que se han interpuesto por parte de las prostitutas para proteger sus derechos fundamentales.
- La prostitución se diferencia de la actividad de las trabajadoras sexuales por cuanto la primera se desarrolla en el ámbito de la ley laboral, mientras que para las segundas no se hallan los factores que componen la relación laboral, por lo que para estas ha de seguirse la ley civil.
- Partiendo de que las trabajadoras sexuales realizan una actividad independiente que debe seguirse por las normas de tipo civil y comercial, debe hacerse por parte del legislador el reconocimiento de la actividad comercial del sexo para efectos de que por esta misma actividad se desprendan las consecuencias legales y jurídicas que se desprenden de todas las actividades comerciales: registro, tributación, derecho de acción, de postulación, contratación y una gran cantidad de consecuencias representativas de cada actividad.

7 RECOMENDACIONES

Se recomienda que se haga una regulación normativa de la actividad sexual como actividad comercial, de manera que se haga un obligatorio cumplimiento contractual civil, siendo dos parte participantes, la persona que presta el servicio sexual independiente y el demandante del servicio, donde en común acuerdo se limiten a los parámetros estipulados, siendo que si uno de los participantes ve vulnerados esos límites establecidos, puedan acceder a todos los derechos de protección y obligación de cumplimiento de los derechos violentados. De manera que así se haga una regulación o un compendio normativo en materia contractual.

Se sugiere también que ambas partes cumplan los requisitos establecidos en virtud del artículo 1502 donde se exponen brevemente atendiendo a sus características, de manera que se debe estipular a modo escrito los parámetros y lo que cada parte va a obtener después del servicio, porque así, se puede garantizar ante la ley el cumplimiento, en razón de que va a estar firmado por ambas partes.

Se le sugiere, en última instancia al estado, que implemente una regulación la cual les permite a las trabajadoras guiar más su trabajo hacia el sentido de labor comercial, pero con un respectivo pago de atributos por parte de ellas mismas hacia el Estado.

8 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Cisternas, José y Pastorini Luis. Teoría general de las obligaciones – Apuntes de derecho civil II.

Daza, G. A. L., & Torres, K. (2012). Constitucionalización del Derecho Laboral en Colombia: reconocimiento de derechos laborales a las personas que ejercen la prostitución. *Revista Jurídica Piélagus*, 11(11), 83-95.

Enríquez, L. (2016). El otro trabajo: Análisis jurídico de la situación laboral y condiciones sociales de las trabajadoras sexuales (TS), en la ciudad de Sucre. *Revista Ciencia, Tecnología e Innovación*, 12, 727.

Garaizábal, C. (2001). Una mirada feminista a la prostitución. *Ponencia publicada en el.*

Osborne, R. (1991). *Las Prostitutas: Una Voz Propia: Crónica de un Encuentro* (Vol. 38). Icaria Editorial.

Rivadeneira Orellana, P. F. (2014). *El trabajo sexual y los derechos laborales* (Bachelor's thesis, Quito/PUCE/2014).

Rolong Escobar, V. (2016). El contrato realidad como mecanismo para develar el fraudulento uso de los contratos de prestación de servicios en las administraciones públicas.. *Erg@Omnes*, 8(1), 61-73. doi:10.22519/22157379.782

Sanchez Lucas, L. A. (2012). *La desprotección por la no sindicalización de las trabajadoras sexuales afectan en lo personal y económico en cada una de ellas que laboran en el cantón naranjito* (Bachelor's thesis, Babahoyo UTB, 2016).

El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 suscrito por la Asamblea General de Naciones Unidas.

La Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones del 18 de diciembre de 1979, mediante la cual se adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres.

El Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – Convención de Palermo.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente en Mujeres y Niños.

Convenio 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT.

Convenio 29 de la OIT.

Convenio 102 de la OIT.

Recomendación 35 de la OIT.

Recomendación 136 de la OIT.

Constitución Política de Colombia, artículos 25, 26.

Código Civil – ley 84 de 1873, artículos 1494, 1495, 1502, 1527.

Código Penal – ley 599 del 2000, artículos 213, 213A, 214, 215, 216, 217, 218,
219, 219A, 219B.

Código Sustantivo del trabajo – ley 2663 de 1950, artículo 23.

Sentencia de revisión de tutela T-629 del 2010 de la Corte Constitucional.

9 ANEXOS

9.1 Anexo 1. Categorización

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIA	DIMENSIONES	FUENTE	INSTRUMENTOS
Determinar si de la contratación de trabajadoras sexuales en Colombia surgen obligaciones civiles	Identificar los elementos contractuales legales y reales presentes en la negociación de los servicios sexuales.	Elementos contractuales legales Elementos reales de la prestación	Análisis normativo y realidad objetiva	Norma: Código civil. Entrevistas	ANÁLISIS DOCUMENTAL: (Matriz de análisis legal) Trabajadora sexual
	Reconocer la realidad contractual de las trabajadoras sexuales en Colombia.	Análisis jurídico. (Legal, doctrinal)	Estudio de los presupuestos normativos de los tipos de contratos existentes en Colombia.	Norma: Jurisprudencia	(Matriz de análisis jurisprudencial)
	Establecer la licitud de la contratación de las trabajadoras sexuales en Colombia.	Análisis jurídico. (Legal, doctrinal)	Estudio de los Postulados normativos que expresan la conducta del sujeto activo en el ordenamiento jurídico	Norma: Código penal	(Matriz de análisis jurídico)

			colombiano.		
--	--	--	-------------	--	--

9.2 Anexo 2. Acta de Validación

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

La docente tutora del proyecto investigativo **Dra. Luisa Fernanda Flórez Sanabria** en su calidad de experto disciplinar, se permite dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos de la investigación que lleva por título: **De las obligaciones civiles que surgen de la contratación de trabajadoras sexuales en Colombia**, de los estudiantes: **Luis Alfredo Estupiñán Madariaga, María José Araque Cárdenas y María Daniela Hernández Niño**, del **10 semestre nocturno** de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matrices de análisis legal.
2. Matriz de análisis jurisprudencial.
3. Entrevista.

En constancia se firma a los **04** días del mes de **septiembre** del **2017**.

Dra. Luisa Fernanda Flórez Sanabria
TP. No. 274.468
Experto Disciplinar

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

El docente tutor del proyecto investigativo **Dr. Frank Yurlián Olivares Torres** en su calidad de experto disciplinar, se permite dejar constancia que una vez evaluados los instrumentos de la investigación que lleva por título: **De las obligaciones civiles que surgen de la contratación de trabajadoras sexuales en Colombia**, de los estudiantes: **Luis Alfredo Estupiñán Madariaga, María José Araque Cárdenas y María Daniela Hernández Niño**, del **10 semestre nocturno** de la Universidad Simón Bolívar sede Cúcuta, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

1. Matrices de análisis legal.
2. Matriz de análisis jurisprudencial.
3. Entrevista.

En constancia se firma a los **05** días del mes de **septiembre** del **2017**.



Dr. Frank Yurlián Olivares Torres
TP. No. 216.492
Experto Disciplinar

9.3 Anexo 3. Formato de Instrumentos aplicados

Matriz de análisis legal.

Matriz de Análisis legal. Primer Objetivo Específico. IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS CONTRACTUALES, LEGALES Y REALES PRESENTES EN LA NEGOCIACION DE LOS SERVICIOS SEXUALES.									
No.	Tema	Tipo (Norma aplicable)	Numero	Emitido por	Fecha de expedición	Descripción	Artículo aplicable	Requerimiento o específico	Interpretación
1	Elementos contractuales presentes en la prestación del servicio sexual.	Código civil	Ley 84 /1873	Congreso Nacional	1873	Comprende las disposiciones legales sustantivas que determinan los derechos de los particulares	Artículo 1495	De obligatorio cumplimiento. Una parte se obliga para con la otra a dar hacer o no hacer determinada cosa. (Hace referencia a lo relativo a un servicio, cosa, materia o proceder. Efectos jurídicos.	En el presente postulado, el legislador se limita a expresar aspectos categóricos que deben estar presentes para la formalización de un contrato. A su vez emite un concepto en el cual se estandarizan las estipulaciones presentes en la prestación

								<p>n de un servicio.</p> <p>Por lo anterior, existe o se evidencia un contrato cuando una obligación conlleva a la realización o no de una determinada actividad a fin de satisfacer las necesidades de los participantes o partes.</p>
						Artículo 1502	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determina y adecua los elementos del contrato. <ol style="list-style-type: none"> a. Capacidad legal b. Consentimiento c. Objeto lícito 	<p>En el presente artículo, el legislador se limita a la adecuación de los requisitos esenciales por</p>

								<p>d. Causa lícita</p> <p>2. Acuerdo de voluntades</p> <p>3. Requisitos esenciales que lo tipifican</p>	<p>medio de los cuales se presume la existencia de un contrato. (Que sea mayor de edad, un consentimiento (la aceptación por ambas partes de lo que se contrata), el objeto, es que la acción no este prohibida dentro de otro postulado o normativo, el cual será analizado en el tercer objetivo específico (Con el código penal). Por último, la causa</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---	---

									<p>se limita al motivo o fundamento por el cual se solicita.</p> <p>Finalmente se enfatiza en la voluntad, entendida como la disposición de realizar la conducta por ambas partes.</p> <p>En el presente artículo, se evidencia claramente la existencia de los requisitos esenciales que deben estar presentes en todo contrato</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

									y por el cual se debe hacer efectivo su cumplimiento.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Entrevista a trabajadora sexual.



“DE LAS OBLIGACIONES CIVILES QUE SURGEN DE LA CONTRATACIÓN DE TRABAJADORAS SEXUALES EN COLOMBIA” UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

Sede Cúcuta

ENTREVISTA DIRIGIDA A TRABAJADORA SEXUAL EN SAN JOSE DE CÚCUTA.

Propósito: Mediante el instrumento se da respuesta al primer objetivo específico, por medio del cual se busca demostrar la existencia de los elementos esenciales que estipula el legislador para poder hablar de la existencia de un contrato de naturaleza civil, demostrando la necesidad de regulación de este tipo de actividades.

Objetivo Específico: Identificar Los Elementos Contractuales Legales, Y Reales Presentes En La Negociación De Los Servicios Sexuales.

Guion de entrevista

1. ¿Qué tipo de condiciones tiene para prestar el servicio?
 - Lo único que pido para poder trabajar es lo que pediría cualquier persona común y corriente. Que sea una persona aseada, que sea alguien decente y, obviamente, que tenga con qué pagarme porque obviamente no lo estoy haciendo de gratis ni por amor, simplemente lo hago por el dinero y porque sé que puedo y me gusta.

2. ¿Cómo selecciona/decide a quién prestar el servicio? --- bajo qué criterios.
 - Como ya le dije, yo no me voy a acostar con alguien que por lo menos no me guste, tiene que gustarme y obviamente debe tener con qué pagarme. Tiene que ser respetuoso, a ninguna mujer le gusta que la traten mal y menos

una persona desconocida. Debe ser alguien bastante decente como para decidir hacerlo. No es solamente el dinero, es por gusto y por gusto una puede elegir.

3. ¿De qué manera decide el horario en que ha de realizar la prestación de sus servicios?
 - Eso depende. Aunque por lo general casi todo se hace siempre de noche. A veces salen clientes de día, por las tardes más que todo. En general soy yo la que decide a qué hora. Yo misma me pongo mi horario. Contesto las llamadas y los mensajes a determinada hora cuando ya he hecho mis actividades diarias, cuando ya fui al gimnasio y descansé, cuando ya terminé mis cosas. Prácticamente lo hago dependiendo del ánimo que tenga en el día. Hay días en los que no quiero hacer nada y no lo hago, me quedo en mi casa, veo películas o hago lo que sea, pero no trabajo o ni salgo de la casa. Hay días en los que me levanto animada y contesto las llamadas o los mensajes. Casi siempre me escriben por WhatsApp y respondo cuando quiera. Igual ellos siempre van a estar esperando y no les importa. Saben que una no siempre está disponible. Yo misma me doy mi espacio para todo. A veces hay clientes que me gustan mucho y ahí sí miramos a qué hora es más conveniente para los dos.

4. ¿Cuál es su opinión respecto de los casos en los que no reciben su pago de manera completa? --- ¿Se presentan situaciones en las que no reciban el pago completo por sus servicios?
 - Una siempre trata de evitar esas situaciones y por lo general siempre hay que mirar muy bien con quién se está metiendo. No es que una se meta con el primero que se le apareció y ya. Una mira si esa persona pueda pagarle, si llega bien, si se le nota que puede. A mí no me ha pasado y a mis amigas tampoco y la verdad dudo mucho que aceptemos el pago incompleto. Obviamente una negocia con los clientes, pero ahí ya nos damos cuenta de que ese no va a ser un buen cliente y hasta ahí. Tiene que gustarme mucho el tipo para dejarle así y seguir estando con él, pero eso ya es otra cosa.

5. En Colombia existen regímenes de seguridad social que son básicamente fondos, por así decirlo, que se encargan de la prestación de los servicios de salud y los fondos pensionales que se encargan de administrar los aportes que cada colombiano realiza con ese fin. ¿Quién se encarga de los pagos de su seguridad social – salud y pensión?
 - Yo. Yo misma pago eso. Pues es que además de esto, nosotras tenemos muchas otras cosas de las que recibimos ingresos y así mismo nos vamos pagando todas nuestras cosas. Vamos al médico por nuestra cuenta, nos cuidamos mucho. Es importante la salud y eso se tiene que notar en el físico de uno. Pensión no he pagado todavía, cuando me acuerdo. Estoy afiliada a una empresa mutual a la que le pago mensual para cotizar y ahí hago eso. Pero independientemente yo voy al médico sola a que me hagan los controles y esas cosas.

6. En la actualidad no existe ningún tipo de normatividad, tipo ley, que regule la actividad de la prestación de los servicios sexuales. ¿Cuál es su opinión respecto de la necesidad de regular por vía legal dicha actividad?

- Pues la verdad yo opino que es algo muy difícil. Si a las que trabajan en los bares las tienen en una condición tan mala y eso que tienen a sus jefes que se supone que se encargan de ellas, ahora imagínese a nosotras. Sería bueno que se hiciera algo, que se inventaran algo que diga que lo que nosotras hacemos representa algo y que tenemos derecho a algunas cosas, descuentos en médicos, cirujías, que podamos meter lo que ganamos en lo legal y que podamos como contratar como tal. Sería muy bueno que una tuviera más seguridad así. Un papel ya da más confianza y cambiaría la cosa de andar mirando quién puede más que el otro.

Matriz de análisis jurisprudencial.

Matriz de Análisis Jurisprudencial. Segundo Objetivo Específico. RECONOCER LA REALIDAD CONTRACTUAL DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN COLOMBIA.								
N o.	Tema	Tipo	Numero	Emitido por	Fecha de expedición	Descripción	Requerimiento específico	Interpretación
1	Contra to de presta ción de servi cios	Jurisprud encia	Senten cia C-154/97	Corte Constitu cional	19/03/1997	Abarca los requerimi entos, beneficios y diferencia s que envuelve el campo de la contrataci ón desde el ámbito Administr ativo	Un contrato de prestación de servicios se refiere a la actividad independi ente desarrolla da, que puede provenir de una jurídica con la que	El régimen contractua l se ve alterado en lo que respecta al anterior, en materia de que hay mayo r diversidad de parámetros para el ejercicio de contrataci ón estatal. En cuanto

						<p>hasta el contrato por prestación de servicios.</p>	<p>no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir ordenes en la ejecución de la labor contratada .</p>	<p>a la contratación administrativa es importante resaltar que no tiene un libre albedrío respecto a su acción de contratar, en razón de que debe tener en cuenta la necesidad de servicio, y que a quién se contrata debe pasar por un arduo proceso de selección netamente objetiva. En lo que respecta a la contratación por prestación de servicios es importante nombrar que cumple la</p>
--	--	--	--	--	--	---	--	---

								función de sustituto en caso de que la administrativa no pueda realizar el respectivo ejercicio de sus labores, o que se requiera un conocimiento especializado. Hay una leve diferencia entre contrato de trabajo y por prestación de servicios donde el primero realiza la respectiva labor bajo un horario establecido, con remuneraciones constantes, contrario al segundo, el cual solo realiza la función
--	--	--	--	--	--	--	--	---

								<p>determina da o especializ ada en un rango de tiempo bastante reducido con su respectivo pago, sin constante de este a modo de sueldo.</p> <p>Así, aparece también el caso de que las personas que ejerzan su labor administra tiva en su contrato tiene el distintivo de las que realizan labor por prestación de servicios de que no hay igualdad de condicion es, pero no significa que haya violación de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

								<p>derechos, sino que de entrada se estipula bajo acuerdo lo que se está requiriendo de cada parte, si tiempo completo con horario de oficina, o solución de casos especializados por rangos de tiempo oscilantes sin constante de pago. Una persona que esté bajo prestación de servicios puede tener trabajo de planta si hay forma de demostrar la respectiva realización de funciones subordinadas</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

								<p>da o dependiente por parte de la empresa hacia el ejecutor, accediendo así al derecho del pago de prestaciones sociales. En caso de que un contratado vea sus beneficios acordados vulnerados, debe pasar esta información a la jurisdicción competente para que se realice la respectiva protección y prevalencia de dichos beneficios.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

Matriz de análisis legal

Matriz de Análisis legal. Tercer Objetivo Específico. ESTABLECER LA LICITUD DE LA CONTRATACION DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES EN COLOMBIA.									
No.	Te ma	Tipo (Norm a aplica ble)	Numero	Emit ido por	Fecha de expedi ción	Descripci ón	Articulo aplicable	Requerim iento específico	Interpreta ción
1	Elementos contractuales presentes en la prestación del servicio sexual.	Código Penal	ley 599 del 2000	Congreso Nacional	24/07/2000	Sancionar las conductas que van en contravía de la constitución, códigos, tratados, y demás normas que regulan el comportamiento del hombre en la sociedad.	Artículo 213. Inducción a la prostitución	1. Advertencia con pena de una multa oscilante entre 66 a 750 salarios mínimos. 2. Condena de cárcel de 10 a 22 años.	La práctica de sumergir a las demás personas al mundo de la prostitución es una falta grave para con la sociedad, de manera que el castigo otorgado a quien lo haga recibe las respectivas penas dichas en los requerimientos de este artículo.
							Artículo 213-A. Proxenetismo con Menor de Edad	1. De carácter de advertencia 2. Que la persona esté involucrada de	En sí es ilegal practicar la prostitución o estar relacionada estrechamente a esta, y mucho más

						<p>alguna forma con la explotación sexual de menores de 18 años.</p> <p>3. Penas de 14 a 25 años.</p> <p>4. Multas: 67 a 750 salarios mínimos</p>	<p>grave aún es involucrar a una persona menor de 18 años, solo para satisfacer las necesidades de terceros.</p>
						<p>Artículo 214. constreñimiento a la prostitución.</p> <p>1. Que la persona en fallo obligue a otra a satisfacer los deseos carnales de terceros, con ánimo de lucrarse.</p> <p>2. Que haya prostitución o comercio carnal forzado.</p> <p>3. Pena: 9 a 13 años.</p> <p>4. Multa: 66 a 750 salarios mínimos</p>	<p>Forzar a una persona a realizar actividades es una clara violación al derecho de la libertad, y si es para una actividad relacionada con la prostitución o comercio carnal es una falta todavía más grave, y este artículo incluye los castigos que conlleva el realizar esta acción de</p>

						<p>ámbito e. Que se busque cubrir y liberar de sospechas a defensores de derechos humanos, cualquiera fuese su lugar en la sociedad.</p>	
					<p>Artículo 217. estímulo a la prostitución de menores</p>	<p>1. Tener bajo propiedad arrendamiento, administración o financiamiento un establecimiento. 2. El uso de dicho establecimiento es para la prostitución de menores de 18 años. 3. Pena: 10 a 14 años de prisión. 4. Multa: 66 a 750 salarios mínimos.</p>	<p>Destinar una propiedad para la explotación sexual de menores por medio de la prostitución o comercio carnal incurre en acción ilegal de obtener utilidades a través de la vulneración de derechos de otras personas, todo conllevando a las multas nombradas en el cuadro de</p>

							<p>aceptación por parte de la víctima no es causal de exoneración.</p> <p>4. La pena se ve aumentada de 1/3 a la mitad si hay una circunstancia adicional del siguiente listado:</p> <p>a. El victimario sea un viajero, turista o extranjero.</p> <p>b. Sea un matrimonio o o convivencia, servil o forzado.</p> <p>c. Sea cometido por un grupo armado al margen de la ley</p> <p>d. La víctima sea menor de 14 años</p> <p>e. El victimario sea</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

						familiar de la víctima	
						<p>1. Que haya una oferta para fines de lucro o simple traspaso de información visual involucrando a una persona menor de 18 años.</p> <p>2. Pena: 10 a 20 años de prisión</p> <p>3. Multa: 15 a 1.500 salarios mínimos</p> <p>4. También para quién alimente bases de datos</p> <p>5. Aumente de 1/3 parte a la mitad si es un familiar</p>	<p>El comercio de bienes tangibles o intangible ilegales vulnera a la sociedad, haciéndola aún más corrupta, ocasionando atrasos en los avances. Por ende, la práctica comercial de pornografía infantil no solo afecta a la víctima y pone castigo al victimario, también el ámbito social se ve afectado vulnerando el desarrollo.</p>
						<p>1. Una persona realice una actividad turística que incluya la utilización</p>	<p>El turismo sexual puede llegar a afectar la salud de las personas víctimas</p>

						<p>sexual de menores de 18 años.</p> <p>2. Pena: 4 a 8 años de prisión</p> <p>3. Aumenta a la mitad si es un menor de 12 años</p>	<p>involucradas, con base en el desconocimiento de si una persona es poseedora de una ETS, y esta clase de actividades juntaría personas netamente desconocidas. Por eso el artículo castiga a las personas que estén involucradas con la realización de actividades de sexoturismo.</p>	
						<p>Artículo 219-A. utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer actividades sexuales con personas menores de 18</p>	<p>1. Que una persona sea intermediaria para la entrega de información personal para poner en contacto a un demandante de servicio sexual y</p>	<p>Este artículo hace referencia a la violación del derecho a la privacidad, donde la información puede ser obtenida clandestinamente o forzosamente, y la</p>

						años.	<p>una víctima con edad menor a 18 años.</p> <p>2. Pena: 10 a 14 años de prisión</p> <p>3. Multa: 67 a 750 salarios mínimos.</p> <p>4. Aumentan en 1/2 si la víctima es menor a 14 años</p>	<p>víctima se ve vulnerada. De manera que la persona intermediaria es responsable de dicha información y por ende se ve incluida y relacionada con esta actividad ilícita.</p>
						Artículo 219-B. omisión de denuncia	<p>1. Que solo haya conocimiento de la realización de cualquier actividad nombrada en los artículos anteriores.</p> <p>2. No informar a las autoridades de dicho conocimiento.</p> <p>3. Multa de 13.33 a 75 salarios mínimos.</p> <p>4. Si el victimario es</p>	<p>El artículo da manifiesto de que la omisión de información no se ve invulnerable ante penas y multas. Si se tiene el conocimiento, se debe ejercer el deber ciudadano de informar a las autoridades administrativas o judiciales porque sería considerado cómplice</p>

							funcionari o público se procede a la pérdida de su empleo adicional. 2. No informar a las autoridade s de dicho conocimie nto. 3. Multa de 13.33 a 75 salarios mínimos. 4. Si el victimario es funcionari o público se procede a la pérdida de su empleo adicional.	de crimen. Y más aún si el victimario es una figura pública, la cual ejerce labores y deberes para el pueblo.
--	--	--	--	--	--	--	--	--

9.4 Anexo 4. Evidencia de trabajo de campo

El trabajo de investigación comprendía un tema que aún a día de hoy, representa cierta coyuntura en la sociedad, por lo que el trabajo de campo para este caso se tornó nulo. La intervención en la que se tomó la entrevista a la trabajadora sexual consta en un audio que se anexa en medio magnético a la presente investigación como anexo con el mismo numeral.